Jesus María y Joseph

Libro Capitulares deesta Ciu
de Cuz. Val del año de 1718=

Año de 1718

Fs duz — 26-
Pos — 26-

291

✠

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

En la Ciu.d de Cu.ca Real a quinze dias del mes de Enero de mill setec.tos quarenta y ocho, Cu.da y Real Sustitu.on y Ayu.to Junto en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre que presentes fueron los señores =

D.n Juan Moreno Vallejo Corregidor

D.n Luis Joseph Velarde — D.n Ygnacio Palacios

D.n Juan.co Bautista Calderon — D.n Thomas de Mercado

Nombram.to de Hospedero de Cuzada

En este Ayuntam.to se leyó un Nombram.to echo por el Ex.mo y Ill.mo señor Obispo de Tenuel del Consejo de su Mag.d Inquisidor gral y Comissario apost.co gral de la santa Cruzada de Hospedero del Religioso, y demas Ministros que anual.te tienen de esta Ciu.d hacer la publicacion y predicacion de la Bulla de la santa Cruzada; En la Villa de D.n Benito Mexias del Valle, Vecino de ella, su fecha de dho Nombram.to en Madrid a ocho del presente mes, firmado de dho Ill.mo señor, y refrendado de Joseph Faustino Medina su secretario, en lugar de Gabriel Calvillo Vecino de esta Ciu.d por hauer echo dejacion de dho empleo; y visto por la Ciu.d mando se cumpla dho Nombram.to y que desde luego se use, y tenga por tal Hospedero del

Predicadores, y demas Ministros que tienen a su cargo hacer la Publicacion de esta Santa Bulla del Expresado D. Vicente Mexias del Valle, del qual se les guarden, y hagan guardar las Honras, gracias, y franquezas, que como a tal Juez se le deben guardar, y que quedando Copia de dho Nombramto. en este Libro Capitular, se le entregue el Original con Testimonio de este Auto

Lo Juro en dho Cabildo y lo firmaron como alli se refiere = Valverde
Moreno

Antonio
Maria Valverde

En Diez y siete de Enero habiendo se echo la publicacion de la santa Bulla se le entregaron a Dn Antonio Mro y Dn Juan Alonso y Vegeres nombrados para su Egecucion. Joresta Cuz. en su Junta. se le entregaron las Bullas =

| | |
|---|---|
| Derechos | 5 0 3 0 0 |
| Del Juez | 0 7 5 0 |
| Del Compositor | 0 0 3 0 |
| Del Arzobispo | 0 0 1 5 |
| | 6 0 2 5 |

Valverde

En 21 de Cuz de Cuz Real entregaron del mes de Febrero de mil setez. quarenta y ocho Cuz

Mal. Ferrera y Vz. Juntos en Ayuntam.to como
lo han de hazer pertenezze que prebeniendo Juezes los seores
D. Dn. Mariano Valle Corr.
D. Bernardino Zevallos D. Luis Arzes de Laredo
D. Thomas de Mena

Ante mi de Diego Escno de
Arzes Pobrete Mariano Juzado

Ize que no se pasa
ante dho Escno de
dho Numo

En este Cavildo se leyo Una Carta orden del Señor D.
Fernando de Caamaño del Consejo de Sm. y su secretario
del Rl. de Hazienda su fha en Madrid a deze y
siete de Henero proxmo pasado deste año, tirada del
por el señor Corregidor de la guesemanda, y se hagado
cargo desta Ciud. y demas Pueblos desta Provincia ha
der y Cueleo Sm. que por punto gral se Extinga
guse Enteram.te por ahora todas las Sisas
nas Cabezas, y demas Derechos, y Pasages de los Rios
de Castilla y Leon, Incobranza del dho de Servicio
Numo, Cabezon, y Marchamego, quedando y manda
mando se Cobre la quota, y parte que por ella pusieron Enque
cubieron hasta el a.o de mill setez.tos quarenta y dos
deno pagar semejante dho; que lo se Cumpla Carta
ta del Servicio, y Montazgo, y Vista por la Ciud
Sha Carta orden. Acordo se Cumpla, y guarde co
mo En ella se contiene, y para su obzervancia se haga que
copia della, y se ponga En este Ayuntam.to

Ize se obliga
2.s de Carnes

Acordose En este Cavildo se trata quen del Pregon

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Las Obligaziones de Carnero y Macho de esta Ciu. para su Nueva persona q. de de Nuevo haga por tres años Thos Flores

Y Jeneros Sres Capitulares y Justicia como al otro lado

Thomas Ml. Lucados

Ante mi
Juan. Peñuelas

En esta Ciu. de Cadiz Real Isla de Leon a dos dias del mes de Febrero de mill setez. quarenta y ocho años Ciu. y Real Junta y Ysm. Juntos en su Ayuntamto como lo han de uso y costumbre q. pres. fueron los señores

D. Jul. Moreno Vallejo Corr.

D. Jul. Thomas de Lande
D. Luis Josep de Lelarde
D. Thomas de Huertos.

D. Bernardino Muñoz de Zarate
Pedro Diaz de la Cruz

Se reconozcan los cargos por decirse estar Firados Muchos

En este Cabildo se dio noticia a la Ciu. por el señor Don Diaz de la Cruz Diputado nombrado con el señor Josep Poblete para ajustar con el Excmo.

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

delas Ciudades, Conzejos de esta Cu. que se debia estar Hzas dar algunas sin permiso ni Licencia suia, de cuio Siniestro pornoticias Conformes dezirle an que hauia sido de que muchos de dhos Conzejos se allan sembrados y Arados, y se continúa en dho Termino por muchos Forasteros de Miguelturra, La Cañada, y algunos Vezinos de esta Cu.d sienbo Encontra deuerán dho Acordado por la Cu.d antez.e m.to pues ademas deno à dezer Sanidad es sin supermiso; Y visto por ella suplica del Señor Cor.or se sirba tomar Lapropidencia que tubiere por combeniente Encharria sie dho; y que acte seguido se zite a los dhos Conzejos à que asistan à su Señoria dho Señor Pedro Diaz, y el Señor Juan de Heredia Diputado à que en pocas dho se nombra por Diputado, y dho Señor Corr.or Vizto lo azlicado a esta providencia q.e se hace

ponde

Y Cumplimiento dhas por la Cu. à los Jurados de Vinos de Pastadas de Propios y Arbitrios

Enese Cabildo se leio Sze q.e Ha benido de esta Cu.d por Prouizion de 4 de Mg.o del año prox.mo pasado todas las q.tas de esos Propios y Arbitrios Encontenido en ellas una Instruccion de Facultades que se harian de Cargo à su Mayordomo siendo puntuales y q.e solo se dirian de Embarazar, y Causar confusion por ser Faltas de años muy atrasados y mui

297

Prohibiçon de Gouernador de Cartagena de Indias

y perdidas se auia Resuelto que todas aquellas que se hallasen dentro desta Casa se entregasen de todo q. ay en ellas a los Depositarios de Su Mag.d que se hallan presentes, Entrada por salida, para cuio efecto se hallan tenidos presentes Memoria y Clabero q. se hallo presente a todos los descubiertos que se estavan debiendo a esta Hacª Cuª por diferentes personas assi de Dro prio como de Arbitrio, y habiendose Registrado por Menores con mucha madurez y Reflexion se fueron notando a los Margenes de Letra de Juan de Arenas q. entonces avia de cargo de Alcavala mro por Ausencia del pretº las partidas q. se remitian y hallando por falta de Extension de Alcance dela Cuª quedado por forma esta Diligencia teniendo ahora pretº la entrada Memoria y Clave para entenderse a las notas della, Declara la Cuª quedar Deudas que por menores que dan son Mill Reales, y para cumplir se Cometen todas las referidas notadas del dho Dn Juan de Arenas Escritas de Juan Antº Lopez de Aguilera y firmadas de este Alguazil mor y ahora Rubricadas por el pretº N. y parezen del antigua y Clara laguna por Cabeza de los Vienes de Sustitucion y Data del Cargo de Dro que esta tomando a cuº Libro Librado en Villa de Gordoua Hasta fin de Diz. del año pretº mo pasado de setenta y siete, Lo q. se tiene ora assi entendido para Mas q las subcedas

En este Cadiz el señor Corl Nuevo pres.te a la Cuª se alla con una Real Proviçion de Su Mg.d y señores

del Y Cal y Supremo Consejo de Camara de fecha Dies y
seis de Dic.re del año proz.o pasado, y Ynstruida de d.o Caseta
de Madrigal Esc.no de Camara de dho Supremo Consejo de
para esta Ynica Vez quese tome posesion de
Señor D.n Miguel Dies su antecesor en este Empl.o y Man
dato que en ella se hazen por el Consejo, la que hasta ahora
no hagodado hazer Constar Vsgecio de las Continuas
das y largas ausencias q. suseno de se ha visto precisa
do a ber a la Provincia de orden del mismo Consejo
ni la Existencia de la Plaga de Langosta de que grae
me. esta fundada; y Vista por la Cue. la Obedezco
con el Vsgecio y debida veneracion que debe, y Acuerdo se cumpla
como por ella se manda, y en su Execucion que luego lue
go se Entregue por mano de su Agente en la Corte los
mesa de los Autos originales de dho Jonera de su Ter
mino que sita la Cal Prov.l y de allan en el Consejo
Ynclusos para poder practicar la Visita de Ter
minos que en ella se manda, y por este medio Evitar
los perjuicios que de lo Contrario puedan seguirse, y
asimismo no Obstante que por dha Cam.l se manda a
el señor Corr.or hacer saber la entrada a Cal Prov.l para
el mismo fin, a los Dueños sitios que hasta aquí han
sido se Ygeute dha diligencia como tambien con el
actual, y los que se hallen en este Empleo, y lo mis
mo se practique en Cumplimto de que se hayan Exequtados
las Cantidades q. mas que consta Estar se deben de a el
Caudal del Posito pio. de haga Constar de su Exis
tencias diligencias no Obstante de ser el tpo poco a propo




SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

para practicar Estas Diligencias hasta el Rey nro Señor y Cons.o de Castilla de la Guarda y Entrego de los Caudales de Propios, y Arbitrios suplicar al Señor Corr.or gracienque las mas prontas, y Sumarias Diligencias en Virtud de Comision, y segun lo pide la Diligencia y autos de la Cuz. se quese haga Sr. Alcalde En Cargo de su Oficio Sindico para que de Sumario todas estas Diligencias pasi y ante mi del Escr.o de la Ciudad; haziendo asimismo que de aguia delante las q.tas de dhos Caudales publicos, reponga la nota por los Comisarios que las Vezinos de aquese traigan de la Cuz. para se aprobadas; haziendo tambien Especial Encargo, y prevencion de dho Mayordomo de dhos Caudales pp.os que de Oficial m.e En el prox.mo Rey.to y En los demas que se ofrezcan gracienque las correspondientes Diligencias para el cobro de las Cantidades de Trigo y Mrs, con apercivim.to que de no darlas En Rey.to y Forma no se les admitirán En Data, y procederá ado de mas que aia lugar: Tambien se Acuerda que de aquí En adelante las dhas q.tas de Caudales pp.os se formen y Siguan dentro de los mes de Cumplido cada año, y En dho tiempo se Saquen y se

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.




Teniendo Noticia del Prior Interino de Yuncos, Nuestra Ley se Cumpla Dha Real Prov. Entodas sus partes, y Mandose del Consejo por el señor Corr.or con la Justificacion correspondiente como se manda en la Real Carta Executoria, y Cabildos de Veinte de Diziembre de Mil Quinientos y Veinte y Quatro, que se presentó en el Pleito de los niños Expositos de que se pagan en Cada Año sesenta Ducados de Renta, con q.e Dicho Cabildo quede libre de la Contribucion de Alcabalas, y demas Derechos Reales, y Concejiles, que se causaren en la Venta de Granos, que hiziere para el Abasto de dhos Expositos, segun y como lo tiene Vsado, y Acostumbrado de Inmemorial tiempo a esta parte se hagan, y Cumplan, haziendo Gracia, y Merced a dhos Expositos, como la hizo el Rey Nuestro Señor (que Santa Gloria haya) a los Vecinos de la Villa de Yuncos, por Privilegio de seis de Febrero de Mil Setecientos y Veinte y Quatro, para que puedan Sembrar, Coger, y Vender libremente los Granos que Cosecharen en sus Heredades, sin pagar Alcabala, ni otro Derecho alguno, segun mas largamente se contiene en dho Privilegio, que se Obedezca, y Cumpla en todo, y por todo segun, y como en el se contiene, y que en adelante no se pida, ni lleve Alcabala alguna de los Granos que Cosecharen los Vecinos de dha Villa de Yuncos, ni otro Derecho alguno, y que se Guarde, y Cumpla lo que dispone el Capitulo Veinte y Quatro de la Real Provision de Confirmacion de Privilegios, que se presentó en el Pleito de los Pobres de Madrid, y se Mande poner Copia de dha Real Provision en este Libro Capitular, y a Continuacion de la Real Carta Executoria, y Testimonio de este Mandato, y hagase saber a la Villa de Yuncos, y a los Capitulares que ahora son, y a los que adelante fueren, para que lo Cumplan, y Executen, y que en la primera Cabildo que hizieren celebren Concejo, y Ayuntamiento, y hecho, vna Real Provision de S.M. (que Dios guarde)

El Prior interino de dicho Pueblo de Yuncos, Don Diego de Arias

Alcalde de hijos Dalgo de la Real Chancilleria
de la Ciu.d de Granada mi fecha en la Ciu.d a seis
de Agosto, mil e quinientos y Veinte y quatro años
de Pedro Lopez de Mazon de Hidalgo ganada
a instancia de D. Diego de Haro Vecino desta Ciu.d
en la qual se haze Relacion de la Instancia se
guida y como se señalam.to del Estado de hijo
dalgo que el suso dho ha pretendido, se le señale
en esta dha Ciudad; y en ella tiene y inserto a
la letra el Acuerdo, y Sentencia. de vista de hijo dal
go de sangre que esta Ciu.d tiene en favor de Dva. de
año proz.mo pasado; En su contradiccion
da que del suso dho se le guarden, y hagan guardar
todas las Exemciones, Franquezas, y Preheminencias
que gozan los demas hijos dalgo de sangre
Cregnuendole, y haziendo le Cregnia de todos
los pechos, y contribuciones de Pecheros, y de las
Cargas Concejiles honrandole, y haziendole hon
rar Cuello, con la nota de hijo dalgo, se le nom
bre, y proponga en los Oficios de Justicia como
ponientes del Estado Noble, y se le guarde
no le embaraze el que pueda traer Armas, en las Casas de su Morada, y demas partes
que le Combenga, y que para que Conste se
ponga en el Libro Capitular el Traslado de
terminado de la citada Real Prov.a de dho en

dolo a la parte la Original con este mandato dese Cum-
plim.to y Vista por la Cu.d la obediencia con el Respeto, y de-
bida veneracion que debe, y Manda se cumpla como por Ella se
manda, y que poniendo dos Copias desta Provi.a en
Libro Capitular, y dexa dentro en el dho Proceso
Originales con este Mandato de este Acuerdo, de lo q.e también
se ha de poner, otro semejante En la Original se-
debuelva a la parte de dho D. Diego de Alio

En el Grado de Hijosdalgo que hizieron D.n Sal.or y D.n Leandro Perez de Arteaga

En la Ciu.d de Granada en Diez de
Mayo de mil y seis.tos y treinta y quatro años, Estando en
Audiencia Publica los Sr.es Presidente y Oidores de la Real Chan.a
de esta Ciu.d, que lo son los Sr.es Don Antonio de Zespedes Cav.o del
Orden de Alcantara, Presidente de la dha Real Chan.a Don Juan
Mexia de Ovando, Don Juan Bautista de Arteaga, Don Juan
Antonio de Vera y Zuñiga, Don Juan Antonio de Mena, Don
Juan

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

de los Expresados S.r Sul. y D.n Leandro Perez de Obregon. su Padre, y Abuelo Enlos Lugares de su naturaleza, y Vecindades para lo qual se dean y reconozcan los libros Capitulares, Padrones y Repartimientos de Pechos de Pecheros de dhos Lugares y todo el tpo que Conste haver sido Vecino y hacendado Enellos los Expresados D.n Juan de Prieto, y D.n Leandro Perez de Obregon su Padre y Abuelo poniendo las diligencia con Expresion del numero de años, y Pecho de los Tales Libros, y Padrones que para ello se reconocieren, y de los que faltaren el motivo, ó Causa porque, haciendo que los Esc.nos de Cavildo de dho Lugares pongan testimonio de la diligencia de estados que hubiere habido, y hubiere Enellos Enese hijosdalgo, y Pecheros, y que pechos, y Tributos y Cargas Concejiles, se han acostumbrado echar y Repartir en dhos Lugares, Enese tpo, y tiempo Estado, y el modo que ha ávido, y de que Vecinos, y Estados, y de que Calidades, y Estos Vecinos, y Estados, todos los dhos pechos y Cargas, todas las que les dhas diligencias, y compulsa diziendo dhos Comisarios con citacion del Sor Juez de esta dha Villa. pasados los dhos Lugares donde se hará

304

de Hijosdalgo della Real Chancilleria del Audo. de Granada, y fecha enella a Doze de Julio de â. pro.o pasado de mill. setez.os quarenta y seis Y
Librada de d.r Fran.co Gonzalez de Vllega secreta
rio de Camara, y Relator de Hijos Dalgo, por la que
al tes señala y manda dar Estado de Hijos Dalgo
â los Dho d.r Iuz.o, y d.r Leandro Perez de Obregon, y
Callejo Vezinos de Torre la Vega, y Lugar de Serra
pando de donde son Naturales, con las diligencias
originales de posesion, y obedezim.to, puestas assi en
mediazion testimoniadas, que se presenta con dha
Real Prouision de Mt. Señores Alcal des de Hijosdalgo della Real Chancilleria de la Ciud.d de
Granada; Y Visto Yo, y lo por Mi Visto, y
Visto, Esta con el Respecto y Veneracion, que debe
y Visto, se Cumpla, y en su Execucion Yo por
presentada la mencionada Real Prouision de la
Real Chancilleria de la Ciud.d de Granada, en.to
â las Legitimas de personas, y no en lo Respectivo
â Iuntificacion de Nobleza; Y en atencion â quela
Villa de Torre la vega, y Lugar de Serra pando
Es tan fuera de la Comarca de las Diez Leguas de
Esta Ciud.d Mando se Despache Requisitoria para
dha Villa y Lugar, y Señores Corregidores, y Iuzes
mas de los contenidos en el Prou.to Juridico grad de esta
Ciud.d y Audiencia de dha Real Prou.on, y Este Auto
do, â que acompañe Original la Despachada por
la mencionada Real Chancilleria de la Ciud.d

✠

Octave marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Jean, y Reconozcan los Libros Capitulares, y los Padrones y Repartim.tos Pasados Cobren las Alcanzadas con Cuydado de Años, y Tiempos, y Asimismo Reconozcan los Granjeos Existentes, y Disponeran algunos Libros de Enmiendas, Cuentas, y Interlineaciones, Todo lo que se Ofreciere, y Final.te hagan todas las Diligencias Judiciales necesarias, y q.e conduzcan, al mejor Informe de la Verdad, y Derecho, para las Visitas y Quentas Judiciales y demas que Nuestra Real Persona se Ofrezca lo Cu.l nombra por Comissarios a los Señores D.n Pedro Diaz de la Cruz, y D.n Thomas de Cuellos Regidores della, que aceptaron la Comission y Juraron en Forma de Derecho, y Sel.mente; y Hechas las Visitas Diligencias Judiciales necesarias para Cada Visita de Cuentas lo q.e corresponda en Justicia, y Conformidad de lo Dispuesto por Sus Reales Leyes y Pragmaticas del Supremo Consejo de Castilla

Caudales que se deben a la Cu.a de la Obra de la Plaza

Nuestro Cabildo secular y Real Provision dada por los Señores del Nuestro Consejo en Quatro de Octubre del Año pasado de mil setecientos y quarenta y seis por ante el Escrivano de Camara infrascripto, Mandamos se Reconozcan las Quentas de los Caudales gastados en la Obra de Edificacion de los Corredores de la Plaza y q.e ca

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Dagarte del Sol, y Estella parece tener suplido esta Cue. de Caudal nuebo Enta y Seuba obra, Inmill pchos. ra i. ym.s que pertenecen ásus Propios, y ademas tener que permitir para Rintegrarlos ásu Ponto ffo. Dor.ra pdente i. suplidos Endha obra por Integ.da Tesoreria q.ta del descubierto q.e Esta tiene afauor del Ponto; Y Juto por la Cue. se Acordo que dha Minuta se ponga Enste Depositario de Propios, para que Cuide luego Juego de quesele Rintegre de estas pazedas entre ganco del Depositario del Ponto dha pazeda de Dorrienos pdente i, y tambien consta de dha Certada Y Carion deuerse ádor. Fran.co Bustillo de Rentas dela dha q.ta Inmill quatroz. trenta y qtro. Reales y dhos mrs, y del Tribunal de la santa Hermz. pchos mrs, y del Tribunal de la santa Hermd. Dosmill ziento sesenta y dos rr. reales Vellon Encarga asimismo la Cue. ase Mayordomo de Propios Cuide de que se hagan estos y interesados, Y Respecto de ser Responsable la Cue. por hauerlo suplido á ruego de la misma Cuide

Enste Cauldo se Acordo q.e á Julian de Calahorra q.e hasemido en Adm.n el Sitio Plazo de las Cañuelas desde mediado Marzo hasta fin de Sept.re de el prox.mo pasado por quiebra q.e fue Fran.co

309

1.ra Sitio q.e del Sitio Plazo de Cañuelas

Correg.ᵈᵒʳ que era nombrado: se le abonen ꝙ.
satisfagan en cada Visita de los quentas q.ᵉ ha de
cuydar al respecto de quanto P.ᵉ Mᵉ otra
cosa alguna que en lo mismo que en Razon
tiene de hacer cuydar Julian de Cabrerizada
q.ᵉ este trayga se conclua luego la quenta

Memorial sᵒ Dentro dela Duda de oficio

Dixo Un Memorial dado por D.ⁿ Joseph Gar
ra Prem.ᵉ sᵒ acerca Deuda que queda a deuer
del Dotro q.ᵈᵒ Maria de Reyes Duda, de Diez
y nueue ꝙ. de trigo, y quatro.ᵗᵒ y Leng.ᵃ ra.
al Carro del Panadeo q.ᵉ Subo a su Casa en
que pide q.ᵉ en atencion a aquella Cuᵃ. se encar
go de los Casos q.ᵉ tenia de Panaderia, Chel
la. de Fuente y quatro y otras Razones de q
quda se Remita a sus Herederos la fianza de
mas q.ᵉ Esta pronto a sacar Saver la de granos:
y la Cuᵃ. Hizo q.ᵉ Sᵘ. Dotro Granados ꝙ.
por Entonces Era Depositario del Dotro y
Corria con estos Panaderos y no Sorme a continua
cion de dho memorial sᵒ su contenido, Dobar
ra que se de a los Herederos, y para dexo de
Vas Hasta, y traiga que Viene

Se Aumenta el Salario del Portero

En este Cabildo teniendo pres.ᵗᵉ la Cuᵃ. a
presentado. de Sᵘ. sᵒ Gordillo su Portero el
Corto salario que este tiene por Razon de su
Ocupacion de tal Portero y ninguna Satis
fac.ᵒⁿ de otros Emolumentos, Hizo que me

diante ag.e dho sitio sobre el de nueve y sinquenta
x.s anuales se le señala le como desde luego se le señala
el de Treinta Ducados por cada bra.l romanos pun
to pr.o Cte, desde primero de Enero del presente
a.o de la fecha para que pueda Cegarse subbenir
a su Costeado demedio, pr.o tasado Jamitra —
se le señalo Cte Cauildo y lo firmaron como a sus tan
bran —

Moreno Velarde

Contreras
Mar.s Caballero

Enta Cu.o de Cu.o Cal En Doze dias delmes de Marzo
de mill setez.tos quarenta y ocho años Cu.o Cal Justicia
y Rx.o Junios en su Ayuntam.to como lo han de uso y
tumbre que presentes fueron los señores —

D.r Jul.n Moreno Vallejo Corr.or

D.r Bernardino Ruiz de Sotomayor: D.r Luis Joseph Velarde
Geronimo Verdejo, Ricardo
D.r Thomas de Cuentos

Ante.e de Prado Juez.o Pur.o gra.l

Enestre Cabildo el señor Corr.or hizo presente a la Cu.o
como por D.r Jul.n de Contreras Contador de la Renta Real
de Alcabala, D.r Carlos Caballero Mayordomo de la

segunda de en de
Pon.to 100 f.s de tri
agreno de 1742 -

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVAREN TA Y OCHO.

Dignidad Arzobispal de Toledo, y Sup.r Diuno Gre
ñado Apoderado delos Canonigos de dho Arzobispa
do, se Trucha nê querella de ratifsacion delo Cant
dad de mîl quinientes Vnta de diferentes porciones de
trigo que vendieron para el ponîo pp.co de esta Ciu.d y
Abasto desus Vezinos, que segun Relacion Entregada
por el señor S.r Luis Velarde Diputado nombrado
para dho fin, formada por el Depositario de Pro.
de esta Ciu.d contra sex dn mil Ziento quarenta y
zinco fs. de trigo, las compradas alos sus dhos a precio
de Diez, ocho r.s y tres q.tos cada ina, y que lo que
resta de todo su valor, son Doze mill r.s; Zquien
endo previno dar ratifsacion dello à dhos Interes
sados lo pone en noticia de esta Ciu.d para que de la
mas pronta providencia nê dho asumpto; Y visto
por ella conbiniendo en que se dese dar prontam.te ratifi
sacion de dhos Doze mill r.s alos supra Expresa
dos Acordo se vendan sete.tas fs. de trigo de dho
ponîo pp.co por ahora, respecto de ser de mejor Cali
dad, y no haver al pres.te otro medio para pagar
dha Cantidad, cuio trigo se Regula entre los fs
Panaderos del Abasto à tres por cien, segun se fs

312

✠

Veinte mrs. nuevos.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Caudales, y Caballerias, los que contribuian à razon de Diez y siete r. por cada fanega, que aun q.e Encabeçada, segun de Vso y Costumbre tres q.e segun su Calidad; atendiendo à que dhos Ganaderos lo Eran comprando, y Enquentran algunos diferentes particulares, aun à menos de dhos diez y siete r.; se à hecho preciso el darles dha porcion de trigo à dho precio cada fanega; con la perdida poca q.e subcedera en el Ano proximo venidero dho perdido prosiga el tiempo real Saborable que hasta ahora, siendo preciso tomar esta providencia Vigente el Vso que (como dho) dan dhos Acreedores, y no hauer Caudales Vigentes de hauer cesado quasi en el todo la renta de pan portar Varones pro puestas de los Ganaderos, y por lo mucho que entra de fuera à gastar à vendese y hagase saber este Auto de posturo à el Depositario de

Notificado al Depositario en dho dia dodoce

Pon.to

Lo fecerio dho Caudo lo firmaron como à costumbre

Marcos Velarde

Antonio Valverde

Ante Cur.o de Cur.o Real en veinte y nueve dias del mes

de Marzo de mil setec.tos y q.to q.dho Cu.do Real Justicia y Rex.to Juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre que presentes fueron los señores

D.n Jos.h Moreno Vallejo Corr.or

D.n Jo.h Thomas de Larde
D.n Bernardino Ruiz de Loaisa
D.n Luis Josep.h de Larde
D.n Lorenzo de Valle
D.n Thomas de Huerta

Ante.n de Prado Esc.no mayor gral

D.n Fern.do Espinosa se paga de dros de Rg.s

Este Cabildo rebio Memorial del D.n Fernando Espinosa obligado a la satisfacion de los dros q.e esta señalados a la renta de Rg.s por menor del Cargo de esta Cu.d en que corresponden preterios de rentas por menor sobre hauer echo algunos fraudes en esta renta por menor queriendose escusar de la satisfacion que les cae del tercio de Sn.n de Diz.e prox.mo pasado pretendiendo se carguen los correspondientes dros a los que suponen vendedores, y pide entre otras cosas se reprueba la renta por menor entre otras cosas, y puro por esta Cu.d Dijo que ante.s de.l mes de Abril del Arrendam.to de la Contribucion de Dros por menor de la renta de Rg.s de ne prohibido a qualquiera persona pueda vender por menor vaso de Agena de ser Castigado con todo Rigor, del reparo del Arrendo de Fernando Espinosa por ser de su obligacion el Pagar la Referida Cosa, y ahora haciendose Cargo della razon que le asiste prohibe de nuevo esto

muerte de personas la renta por menor de dha Exp.
re, y Mando se publique por pp.co Pregon en la Plaza
pp.ca y Partes acostumbradas en pena de
que se aprehenderan y Justificara la dha renta por me
nor de veinte Ducados aplicados por tercias partes Ju
ez, Denunciador, y la parte de la Renta que lo ha de
ser el Dho Espinosa, A Rg.te del trecho, y medidas que
se encontraren perdidos, por la primera vez, por la
segunda la misma pena, y de ser Castigados ael Re
nuio del señor Corr.or por la, y inobediencia; Declarando
Asimismo En el Dho pregon, que el Reo Espinosa ha
de ser presentado En las porciones de Pino, y Mate ra les
para la Labrica de Dho Rg.te a todos quales quiera con
traventores que Biere por los mismos Parages que con tra
vinieren Asentados, y Suplica la Ciu.d del señor Corr.or
se sirva aplicar todos los Remedios, y Expedientes que sea
mas convenientes a embarazar la dha venta de Rg.te
por menor para que no se perjudique este interesa
do, para lo que podra acudir En que la a trecho de
ñor Corr.or En Justicia, y Sobre demas que Expone
En su Memorial de providencia de visita para el des
cubrim.to En que se ve En el termino de Un año de
pasado, y Para En Justicia lo que tubiera por conve
niente sea los que supone de Defraudadores de su Dro
En que etc.; Tambien se Estreche a Sgt.o de mar

315

quinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Se logue Otra escritura de trueque que Administro Dn Dio Cruzmesto Al hasta fin de Dizre de este Año de quarenta y seis, Con quenta de Cubierta la Cud con la Hord. de Rentas Provinciales

Este Cabildo se Acordo se Pague prontam.te el Monum.to de las Tercias Consejiles, que se Allan sembradas, y Aradas, segun Estan Acordadas antes de Ahora, Dando g.tas Al dho Cud de las Cuentas

Este Cabildo teniendo presente las g.tas de Pan y Dinerm.te tomadas Asu Depositario, En las g.tas Data por no cobrar las Partidas de Denuncias Echas Aganados Cuatreros prohividos, la una de Dho Año. y Veinte y tres R. de los Año des de el de mill setec.tos y quarenta, y seis. y Veinte y ocho; y la otra de Veinte y tres R. de los Dhos A. desde el de setec.tos treinta y Uno, Al de Tienta y Cinco; Y queentas solo se den de Cobranzas y Causas Consejiles, por ser Incobrables, y perdidas; Acuerda la Cud. se reciban de Dhas quentas, y Abonen Al Dho de Pantaleon las Prendas dos partidas, En las que se Han tomando Entrada por Alcalde, y Regidor de

Emisa de dhe Veinte Partidas de Denuncias.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

ser gnpónble mcobranza, gser de año mui atrasados las
y Deudas denunciadores

Lo Lorenzo the Castro y lo firmaron como de costumbre

Thorenz

El Licenc del Valle

Perez Valenzuela

Esta Cue. de Cue. y Tal en diez pliete dias delmes
de Abril de mil Setec. quarenta y ocho año Cue. Tar
Justicia, y Esno. de Cue. Rquntam.to como lo han de
uso y Costumbre que presentes fueron los señores=

D. Jul.n Moreno Vallejo Corr.dor

D. Luis Josep Velarde
D. Pedro Diaz de la Cue
D. Lorenzo del Valle
D. Thomas de Huerta

Se ha dado
y D. Jul.n y D. Se
mano Perez de
Obrego

Cuesta Rquntam.to los señores D. Pedro Diaz de la Cue
y D. Thomas de Huerta y Lasso Diputados para la abe
riguacion del Estado de Hijosdalgo que por año de mil
pretenden se les señale Cuesta Cue. D. Juan y D. Sem
bro Perez de Obrego naturales del Lugar de Cerecita
pardo Jurisdicion de la d.a de Torre la vega Montañas

317

de Santander, y despues de vista dha Cue. pasemos
mo Comissarios para la compulsacion de los testimo
nios, instrum.tos y papeles presentados por parte de
los mui Ilres Duques q. de la Cue. como dho de Des-
pacho y Executoria Librada por el Señor Cons.o de
pues como tales Comissarios Enviar de Mano pro
xmo pasado a las Justicias del dho Lugar de Cesa
pando, y villa de Torrelavega, para la dha compro
bacion de Instrum.tos; y las ha Cumplido el citado
despacho, y diligencias Originales en Virtud del
Executorio, que parezcan ante la Cue. para q.
ante de lo que sea de Justicia; Pido y pido justicia
lo pedido por Otrosi se de Traslado de todos
los dhos Autos y Executorio a la parte del preserto
Estado de Pedro del Rio vecino y del Comercio de esta Cue.
para que en el termino de segundo dia Pparezca
a estar para Espirar termino de los seis dias
señalados por la Real Provision, para asig-
nacion de dho Estado) Oponga Diga y alegue
lo que le Combenga de Derecho, y le Ofrezca, y combenga
a la Causa ppal y Real Patrimonio, siendo que dho
Juez no señalare los Autos del primer Ayuntam.to
de Señorio dho Cabildo lo Firmaron como acostumbran
Sigue

Segundo termn.o en
los Autos dhos a
dho Pedro

Valdivieso

Manuel Valdivieso

En la Ciudad de Cuz. Mal en dies y nueve dias del
mes de Abril de mill sets. quarenta y ocho a. Cuz.
al durria, y Alm. Juntos en su Ayuntam.to como lo
han de uso y Costumbre que presentes fueron los señores
Sr. Lic. Moreno Valdes Corr.

D. Lic. Thomas Velarde — D. Luis Josep. Velazde
Pedro Diaz de la Cuz — D. Lorenzo del Valle
Dr. Thomas de Huertos

Se pide se guarde de D. Lic. y D. Leandro Perez de Obregon

En este Cabildo echo Ingadim.to dado por Alc. de dha
de y Abril mill y sos grad desta Cuz. en virtud
rastado que sele confirio en dies y siete de sbre. mes
de los Alcos. y diligencias practicadas en aumento
del Grado de hijos dalgo que solicitan D. Lic. y D.
Leandro Perez de Obregon Vezinos desta Cuz. gnales
rales del Lugar de Sierra pando Juris.cion de la villa
de Lorre Talaga en que concluie no sele ofrese
paro se le la practica de dhas diligencias y pres.ta
ascenso para que sele señale el Grado de hijos dalgo
gueles corresponde, y por su orden pide que para mas
Justificacion se Reconozcan los Libros Padrones, y
de Acuerdos desta Cuz. del tpo que corre los Vezinos
los Expresados pretendientes, y se ponga Testimonio
dellas notas, y Grados de Grado que hicieren tenido, Ver
ficada la Cuz. Acordo que para Calificar se de
dho negocio, y Respective constituian dellos Pre
dos pretendientes, y Prin.o se Reciba la
Ynformacion que se pide dello que de dhos y otros Libros

Se recibe este Memorial con los autos donde

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Constare, y de ellos se ponga Testimonio, y se les
han Rematado y Echado algunas contribuciones
nes Cargas y Sisas Consejiles, y de que Reparti
tas han pagado, y Recaudo, y cobrado, Vo
luntaria m.te y se tomen por Somes de los Jurados
Peritos de esta Cu.a a cuio Cargo han corrí
do Echo y Repartimiento de Seruicio Real, y de los Arbitrios
y Quartim.to de Seruicio Real, y de los Arbitrios
de Seruicio Real, y de los Arbitrios
de Seruicio Real, y de los Arbitrios

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Desta Cue. de Cue. y Real residente Jnco Dorsse, y dexa dicho testimonio, que por esta Cue. Junta en su Ayuntam.to que recibio ôi dia de la fecha segun el Acuerdo del thenor siguiente

Acuerdo. En la Cue. de Cue. y Real residente en dha villa de Abril de mill setec.tos quarenta y ocho años Cue. Real chris y Ex.to Juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre que presentes fueron los señores D. Jul.n Thore no Vallejo Corr.or y Just.e grâl de Montañ.a D. Jul.n Thomas Velarde, Alguazil Mayor Perpetuo; D. Bernardino Atañoz de Loaisa, y Esp.da Regidor degre eminencia; D. Luis Josep Velarde Alcalde Mayor de noche; D. Geronimo Verdejo y Picaño; D. Pedro Diaz de la Cuea; D. Lorenzo del Valle; y D. thomas de Rueda, y Lavo, y Cabores, y theniente de Alguazil mayor; Antonio de Prado y Arebion medico Prôr grâl; Juan de Atañon; y Josep Poblete Mazanedo Jurados Perpetuos; habiendo visto los Autos, y diligencias m.tos y comprobaciones fechas por esta Cue. a pedim.to de D. Juan, y D. Leandro Perez de Obregon del Vallejo Naturales del Lugar de Sierra y dando Jurisdizion de Vall.e de Toranzo a Alcalde ordinario de Burgos Montañas de Santander, y demas de esta Cue. se le asignad.

decreto que pretenden; Acordaron, y Mandaron
se les de el de hijos dalgo de sangre, ânotando lo
en los Libros de la Cu.ª ânde toca, y que se les
guarden las exenciones, y inmunidades que co
mo âtales hijos dalgo se les deben guardar, lo qual
sea, y se entienda, sin ofensa ni perjuizio del Pa
trimonio Real, ass.n en el Juzio de la propie
dad, como en el de la Posesion; y que en con
formidad y observancia de la Real Provisn
de S.M. (que Dios guarde) dentro de treinta dias
inmediatos siguientes se remita Testimonio
de este Auto.to y de los demas, y instrum.tos en
que se funda sin diminucion alguna, ânante
el Señor Fiscal de lo civil de la Real Audien
cia, y Chancilleria de Granada, por la de
mas.n de los hijos dalgo: y hasta tanto que se de-
an por dho Señor Fiscal, y Sala de los dhos Señ
res Alcaldes de hijos dalgo, y se les de âlas partes
de los dhos D.n Jos.ph y D.n Leandro Perez de Obregon
testim.o de la aprobacion de este Auto.to no se
les ponga Empedimento, âlli lo Acordaron Man
daron y Firmaron = Moreno = D.n Jos.ph Thomas de la
Oz = D.n Bernardino Nuñez de Castilla = D.n Luis Josep
de Larde y Hoyma = Ricardo = Pedro Diaz = D.n Lorenzo
de Valle = Thomas de Rivera = Antonio de Prado = Juan
de Arauzo = Josep Poblete Varanda = Ante mi Fran.co
Valderde

Concuerda con el Decreto ôriginal que queda

322

En los Autos originales de Abo y Nauim.to los que
dan en el Archivo desta Cu.a a que me remito, Para
que Conste en fuerza de mandado pongo Por.te
que firme en Cu.a Real a dies y dos de Abril de mil
setez.tos. guarenta y ocho =

Mathias de Verdes

Pasa.

En la Cu.a de Cu.a Real en dos dias del mes de
Mar.o de mil setez.tos. guarenta y ocho a Cu.a Real Sa
la, y Az.to Juntos en su Ayuntam.to como lo han de
vso y costumbre que presentes fueron los señores =

D. Juan Moreno Vallejo Corr.or

D. Juan thomas de Lande
Geronimo Ler. de Jp. y Plata
D. Lorenzo de Valle

D. Luis Joseph de Lande
D. Fran.co Ant.o Nuño Caldeira
Pedro Diaz
D. thomas de Nuestas

Ante mi de Diego Pro.r Indico. gral

Jur.s de Aranda Juzgado.

Ptas de la Obl.n de Carne hasta Jur.s de 47

En este Ayuntam.to leyó la Ag.ta y Clausula dada por Dn.
Pedro Granados Alcalde Corr.or de esta Cu.a la Obl.n
de la Obligazion de Carnes desde Marzo desde San Jos.
del año pasado de sete.tos. guarenta y seis, del de gua
renta y siete: de el Importe de cinquenta y quatro
Mil Obligazion producto de dhas Carnes, y sus Ren
tas en que parece haverse perdido considerable



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

porzion demas que el Pueblo Hom.s deue hauer
suplido de Caudales suios, y de otros que estan a su
Cuidado, tambien Vultran de Hag.ta otras por-
siones Engue parece hauer sido Rhanzado
Jran.co Cortes Fiel Mayor que fue de Has Canuas
mas Enel Expresado tpo, y concluue por Un Memo
rial de Entrega de Heridas por siones por el
supl.dos: Hag.ta Cuio. En Vista de V.a Herida g.ta y
Presentazion Hizo de labean y Menor con los
Señores Dr. Geronimo Perdejo Diario y Dr. Loren
zo del Valle, a quienes para ello se nombran por
Comisarios, con asistenzia del Señor Liz.do Vn
dio, y den g.ta ala Cuio. En Forma dessa Vultra
Enel primer Ayuntam.to por Otras detenidas
Vas g.tas de Pregon sin poder pasar adelante has
ta Vaguar esta

Enero

Enel Cabildo por el Deputado del Barrio por
Un Memorial que ha presentado Echa presente Enna
turia della Cuio. que delas porziones de trigo con
prado desu Orden apartic.lares que estan Dos
mill f.s poco mas omenos han quedado hasta gas
tos. y Diez f.s haziendose para adeado lo demas
y Visto por la Cuio. Hizo sebara continuando
el Panadeo de Ocho Rro al mismo precio. de

Pan adeo de trigo del Dr.o y Compra de otro

Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.**

Doze mrs. Cada Libras dejar como hasta aquí con
rrebuenos los Panaderos al Precio de Diez y ocho
D. por fg.a y que el pan reponga Entres rentas, ásia
ner Endas Casas de Josep Lopez; Franco Alonso
y Josep Cano, para que sea mas comprehen
dido la g.a por Conozca si los Panaderos Estarán
el pan por rrebajar lo Vsual; Le Encarga
del Deposito procure rEnglazar las quen
tas fs. del rrefugo panadeadas del Pozito ante.a.m.te
y que no sea almenos pueso que de no Le
quenta del summen de diez y ocho D. por fanega
para Alo rele haga saber Este Acuerdo ——

Sr. Com.te del Partido de Carñerero

Este Cauildo rehusó no tuuo que obstante lo
Acordado por la Cur. para que Sultan de Calahorra
Cargo Entre algun tpo la Com.te del Par
go de Carnereros hasta S.n Miguel de quarenta
y siete diez y ocho g.a de su Cargo Aboriandole los
pesos de quatro R.s Diarios por su ocupacion de Cuba
dar la Vexida g.a y justo, Enella Acordo rele
Entre por el señor Corr.or que cumpla lo que
ne y Cuelbo ante.a.mente ——

Segundos los dos g.os de las Da las ——

Acordose Este Ajuntam.to segundos los quin
tos de Abernadero de las Dadas, y Acordaron se
Entregasen Vasos desde 1.o dia de la Sta. que es

Arpo en que dexen guardarse qne dno por.
ion Arbitrios deq.e Va Mag.d Ordenando para mi pre
sente Alcn.to q. Jerenero prediarse El Ingenio de
lo Cortes.to pro.o pues aunque el no dé fianças
para mi dho, se crian procurando diligencias p.ra
conseguirla por los motivos propuestos

Obligad.s de Carnes

Enre Alcuntam.to Nepio Dna Petrona de Antonio the
nas dentro desta Cud. Enquehate por tuna de
las Obligaciones de Carnes q. hacho delas Car
nicerias pp.cas desta Cud. para desde luego has.
ta fin del Junio del a.o prox.mo que biene de
mil setez.tos quarenta, q.nueve, q. Jiene a dar
cada libra de Carnero portodo el Jerano
q.po aprecio de deinte q. quatro mrs libres para
ll. q. la demacho a deinte mrs hasta S.n Juan
prox.mo. De allh. hasta el de quarenta, q.nueve
a deinte q. dos mrs en dho, q. no q.po libres para
con diferentes condiciones, q. na dellas que
le hade dar el precio delos dos quintos de Cno
gera que otras deres se han dado da Obliga.
q. que de Amate enel termino de nueve dias
Jr Jexn.o nado por la Cud. admito dha pos
tura, q. Obligacion de Carnes q.to ha lugar en
dho, q. Acordo se publique por termino de nue
de dias Mandando el Corregidor sea la admin
or ó Expulsion delas Condiciones que pro
pone ó lemoderan alguna dellas enel termino
dela Almoneda; Imediante a Nueve los Dip.s

de Carne, Ino Enfermo, y otras Ausente por Vpo, nombro la Ciu.d para que Entienda en Estas dhas Obligaz.nes de dha Obligazion, y Rn admision, que Cmate dos señores D.r Luis Velarde y D.r Lorenzo del Valle que lo Açeptaron

Obras de la fuente del Valle Obligad.s de carneo Rectifica D.r de la Plaza y Plantio de Arboleda

En este Ayuntam.to el Señor Corr.dor Juzo previene a la Ciu.d, a le Corra de su Conocida Aplicazion, y Desvelo con que se ha Esmerado En el pres.te A.o Desde fines del mes de Abril del prox.mo pasado de quarenta y tres En que tomo la Sucesion hasta el pres.te En el sitio m.no y Abasto de las Carnicerias pp.cas de ella, de Acuerdo con la Ciu.d de nuq.ta para que no se Esperimente la menor falta, En tan preciso Abasto y Expende, mediante Estar sustituido por Entonces Asimismo de nuq.ta Desde S.n Juan del Antez.te Año de quarenta y Seis pocos hauerse Entrado Obligado que Aprecio proporcionados Abeze que Dios Enbias En Estas Obligaciones, (En las que Rs.to Sendo Vpo perdio la Ciu.d ochomil y quinientos Rs.) haziendola Indo prezizo Proseguir En ellas por el mismo Desseo de cumplir gado Aprecio, acomodados En las quecha continuado hasta el pres.te; y que tambien les no roxio los Continuos Afanes Incomodidades quecha Esperimentado para que no Abasto dho Abasto de los precios Regulares, y acomodados A que se han rendido hasta Ahora la Ciu.d Esperimentado otra perdida queta desde 12. de Nouiembre de Diez de Nov.re del prox.mo A.o de quarenta y tres mando Obras para subsanar la quebra que pudiere hauer En los machos que Estan comprados para dha Oblig.on

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Respecto de hauerse mandado dar por el, dos mill ducados de limosna de cada vno desde el dia que se publicó el Breue de la Santa Cruzada, y quedando en Vigor Cada vno de dichos dos mill ducados de limosna para el dezimo, por hauerse mandado antes. en Vender a siete q.tos mill. desde Veinte y dos de Octe. de mil setecientos y veinte y vno por las razones que se expresaron en Auer dado a Veinte y seis de Abril, y otros antes. como todo se mira de Cargueras, Manuales, y Papeles formados a Este fin por las personas que han corrido con este manejo que se han tenido pres.te en esta Cur.a y que solo han de fin, sin otro alguno particular el desempeñar su obligazion sacrificando (en caso necesario sus Caudales) en obsequio de la Cur.a y de su Pueblo; y que aun que Cargueras las han gozado a los commodos y personales premios, que es notorio, aun no queda satisfecho su zelo en no hauer podido conseguir mayores demostrazion en beneficio Comun pero ysse ha Citado, y Citara pronto a diligenciales Cuesta, y otra qualquiera materia que aunque a libro pendan de su Arbitrio y facultades: tambien hace pres.te hauer la alguna falta en acabar Concluydas las obras de la fuente de la salle donde la Cur.a y sus Vezinos gozan del agua; la Rectificacion. de los Balcones, y Corredores del Lado de la Plaza Mayor, que se hallan en pues-

Veinte mar aued.s

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVAREN-TAYOCHO.

tas y plantadas mes Alamedas que Constaran de mas de ocho
ms. Arboles enel sitio de la Buena de Alamos quellamen la
Cada, conenguo ala Muralla de la Ciud. enel de Dias, y
enel Prado de esta señoria. deeste Titulo, todo a honra de
Dios, y aplicazion de su señoria, y las Alamedas a su cuen
tas, y que lo deseara hauer acertado a desempeñar su
obligacion, y que la Ciud. quede satisfecha de su animo, y pro
penso a su mayor Lustre, honrra, y grandeza; y Pido por
la Mysterio a su señoria las mas rendidas, obligadas, y de
bidas gracias, por todo lo Executado, conforme a satisfacion
de todos los Individuos que la componen asegurandole
de mi gratitud, y Reconocim.to para quanto sea
de la mayor satisfacion. de su señoria, y en quanto a el Sitio
y Paredes de la Ciud. no sereno le posible dar otras
muestras de verdadero Reconocim.to mediante a hallarse
como a su señoria Consta numer.o atrasada, y Pecha
de medios forsosos y precisos Urgencias que han ocurrido,
pero no obstante Acuerda que de mandos Fondos en la de la
te se satisfaga Enteram.te el Imp.te que enel Manco de las
Alamedas se hubiese gastado

Jueces consis toriales — Eneste Cauildo se hizo Impedim.to dado por Joseph Pacon.
de Vergedes ante Dicho Corr.or mandado traer al es-
cupido se nombren Jueces consistoriales para Diligen
miento de Pleito Pendiente que trata con.da Juan de la
Delgado su Madre sobre cobranza de mas Enquesebos

329

sentencia de Rmate, de que parece se Apelo para
este Consistorio; Dixo por la Cu. Remitio ala
y. en dho grado de Apelazion, y nombro por Jueces
Conservadores para dha Instancia, a los señores D.
Luis Velarde, y D. Geronimo Verdes Ricaño, que lo
Aceptaron, y juraron en manos del señor Corr. —
Este Cauldo el señor Corr. pidio y pid. a la Cu. se halla
con las mas estrechas ordenes del Consejo para aplicar
todos los medios que sean mas eficaces a la Extin D.
de la gran plaga de Langosta con que se allan invadi-
dos muchos Territorios de los Pueblos de estas Jurisdi-
siones, y que en no de los que Cita pid. comisiones de
En guera de aguerrijdo a reconocerse esta Plaga, de
de Hubia a su Exterminio con Gente, Planas, Bueyes
nes, Matojo, y otros Instrumentos que la Agricultura
ybad han inventado, Grandadas por Bentajosas para
la señora, y Numerado el mismo nuestro Consejo. Ofrs
los Pueblos a distancia de seis leguas de los que se allan
infestados sus terminos con la referida Plaga con-
curran con la dha gente para el mencionado fin
al Rejecto del Dicho. Corregidor de sus respectivos Jdos
partidos, y pasages, y dias que les determinare, Equipa
dos y socorridos por Competente Ajuste, Expresando que
pudiese resultar efecto esta prohibencion, Pero es,
durante no alzarse buelo la dha Langosta pro de
a costa de los Propios de los mismos Pueblos, pro los
teniendo, de sus Habitantes, y faltando tambien dros

Se aprueba el Gente para la extinc. de langosta

delos Caudales mas pronto que se encontrasen proponiendo los Arbitrios que les parezcan menos gravosos del Pueblo, para se integrase de estos gastos; y que esta consequencia lo pone en la Consideracion de la Cue. para que luego, luego de la providencia de apromptar ochenta Hombres que sirvan por una dana. y discurre puedan tocarla segun se acordo para marchar en la forma prevenida, en hora, y lo firmo, y para los gueseles destinasen para el Presidio sin esta conformidad que tiene expuesto, mediante allarse en la Villa de Cera Poblacion dentro de las seis leguas delos dhos Rios grandes prometiendose suspension del rezelo de esta Cue. del servicio Comun desempeñara con esta par te su obligacion, y a cuyo alivio rezelo; y visto por ella, y por terada de las Providencias del señor Corr. Dijo: no obstante dana. que de explicar a suspension el dolor que le causa no poder contribuir con el desvelo, y aplicacion que con viene a tan importante fin, y Causa Comun, por una parte a providencia de Caudales, de que para Costear a suspension por medio de esta Comision que al fin no bastara, Respecto de allarse suspension no bastante mi instruido de Estado de Caudales, y Empeños de la Cue. por sus Continuadas largas ausencias de Pueblo, a que se han obligado las Repetidas ordenes, y Cargos del Consejo a el Expresado fin de Sangonera desde que entro a cargo de este Corr.; pero no obstante se Esforzara q. sea posible por ahora y en el

Ciento y quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

y necesarios gastos, y demas de sus obligaciones, y estas q.e aun quedan a cargo de sus Capitulares, y individuos que la componen: y para hacer constar lo referido en su razon, y dependencias a ello, y solicitar se les concedan Habitos para continuar en obra tan del servicio comun nombra por su Comisario con amplia facultad a los señores Dr. Lorenzo del Valle su Cabildo, y Dr. Antonio Prado y Rebolledo su Prior unico agal, y cuanto mas necesario sea para los terminos que fuesen precisos de este Acuerdo

Y lo firmaron como acostumbran

Dr. Antonio Prado

Dr. Lorenzo del Valle

En la Ciud.d de Cuz.co en diez y seis dias del mes de Marzo de mil sete.tos quarenta y ocho a.os Cuz.co el Justicia, y Regim.to Juntos en Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre que pres.te fueron los señores

Dr. Juan Manuel Calderon de la Barca
Theniente de Corr.or

332

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y OCHO.

D. Luis Lopez Velarde. D. Geronimo Verdejo Vicario

D. Pedro Diaz. D. Thomas de Rueda

Ante mi Diego Mexico Prosecretario

Prosiguiendo el Data de trigo del Dor. que compareze en contra

En este Cabildo el Señor Corr.or pidio que el Depositario del Pozito echa comparezido ante su Señoria y echole pres.te que las quatro fan.as de trigo que para el Abasto ante[s] de ayer mandaron Sus Mds. se comprasen para el Abasto se allan Sanadeadas y en Eras Suertes y aun Trez. y treinta f.as mas del Pozito y.o que con orden del Señor Corr.or Proveedor, y de su Señoria se hallo entregando alos Panaderos para que en el Experimentase falta En dho Abasto y que hasta ahora no se hauia podido Entregar por no hauerse encontrado agrano acomodado, Vas que mientas f.as de trigo que ante[s] de ayer Estaban debidas del Caudal de dho Pozito que se mandaron comprar para Sus Mds. se entregasen alos Panaderos en dos antes, y Justo por la Cu.a Mandaron la dicha de dhas trez.a y treinta f.as de trigo, y Acordaron que para que en el Experimente falta En el Pesado Abasto se Continue En panadear y Dezir dhos Panaderos

dras Dos. ppos. pereneros. del Caudal de dho Donte conque se llegan con las azeda dada a Seuz. ptes. a lo mismos precios que hasta aquí su nos dad, y se encargue nueda m.te del Deposito no procure y solicite comprar las pozziones en trigo que pudiere para el Abasto, abisando ân tes de venir los Alcaldes del Señor Corr.o y Cava lleros Diputados de los precios, a que se ha podido nacer para que de Acuerdo se Vuelva lo que acâ se practicare

nombrados en dho Cab.o del Dep.to Dolfeo

Diputados de esta de corpus

En este Cabildo se nombraron por Diputados para el Cumplim.to de la Solemnidad del dia de Corpus Xpto deste pres.te a. D. los Señores Lero nimo Prado; y Pedro Diaz y Ysbozes, que lo aceptaron

Y lo firmaron con los Señores

Antonio Diaz Ysbozes

Pedro Caballero

Esta Cud. de Cud. y Cab.l en veinte y ocho dias del mes de Mayo de mil setez.tos quar.ta y ocho Cud. y Cab.l Justicia y R.to Juntos en Ayuntam.to como lo han de uso y Costumbre que yaz.tes fueron los Señores

D. Juan Pedro Caballero de la Sala Vice. de Cor.

D. Juan Thomas de Lara de D. Luis Joseph de Lara de

Para despachos de oficio q sirve este papel

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVA-RENTA Y SEIS.

Salga para el Prado de Mt. el señor D. Fernando testor

En Quinto Garcia Pueto Escno de Su Mgd y del numero desta Ciud de Cud Rl. Certifico dogo fe y testimo de Verdad Como por el libro Cobrador firmado de Alfo Perez Maldonado q fue della Superintendencia desta dha Ciud Liquidacion echa g. el Sr. D. Diego Fallo y villa Corr. g ha sido Cuella y Rugia. de dho Rl. en dha ciud de marzo del año pasado de quarenta y tres Con intervencion del Contador de SMn. Consta y parece q la Ciud Esdeudora de dicha Cantidad de mrs a qual partida Es del tenor siguiente

La Ciud. debe del Servicio Ordinario del año de 1725 ——— 16 [illegible] Vns

que hacen Dquatrocientos no-
venta y siete y veinte y tres mrs ——— 497-23

La qual Concuerda Con la partida dicho original a q me Remito y para q Conste de mandato del Sr. D. Thomas de Reyes Juez partidor Cobranza de los efectos de Ventas y Provs del quinto tercio perteneciente a SMgd. Con los años de veinte y quatro

335

Vantey Lineo y para Vegueardo dela
Aud.ª dos Confinados Zen fee dello Corg
2 2 9 2 13 Nes firme e Tasimismo Conta Enlas fa-
6.º
2 5 5 9 13 quelles de salarios hauer cargado sciuntas
Xpoual Cada partida de Cargo Conegui
dad; y para o Conte en fee dello Corigne
de firme Cn Aud.ª R.l a tres de Sb.º de
mill sotes.ª quas Zsiii dr

Viz.ª Garcia
Frais

D. Thomas de Huerta

Ant.º de Prado Pror indico gral

Agronto de Gen.te de Cauall.ª de Sangosa

En este Ayuntam.to el Señor Thn.te de Corr.or Juro pies.te a la Cruz. y a la forma de Derecho por ella por su Mano de dos de pies.te mes, en orden a la Contribucion de Gente para la Extincion de la Plaga de la Sangosa pro puesta por el señor Corr.or proyectando de orden del Consejo, en que se señalaron, y mandó se contribuiesse con ochenta Hombres para el Expresado fin los que Estubiesen prevenidos, y equipados de lo necesario, para ahora a los Sitios, y en los dias que se señalasen, tambien hare presente que habiendo llegado a esta Cud. la noche del Dia de ante de este numero y dugeta tendencia que ante a Dho señor Corr.or a las Villas y Lugares de Extincion de Sangosta Enta Provincia Recomendo orden a Dho señor Corr.or en que encargaba que luego se apuntase Dho Gente Enta.l de Cauallo a dos leguas, para el señalado para esta Gente en cuio termino y sin embargo de ser la hora incomoda por que no se faltase por esta Cud. a tan preciso, y de tanto Interes Comun hizo convocar a algunos de los Caualleros Capitulares que

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Componer este Ayuntam.to y hauiendo tambien echo llamar al Regidor 2.o veinte y quatro que podrá hauer de ocurrir desta Diligencia á la mano costa que esta pudiese, y considerando segun lo que el Regidor 2.o tiene mas acomodado el buscar, y aplicar esta Gente en dha Diligencia, y Respecto de hauerla dho sobrada para cuia dha el dia de mañana n.g.r) mediante ag.a el conducirla de aquí se ha mas costoso, y dañoso, y Acordo se le entregasse competente pan de mas del Regidor 2.o encargando á dho señor Corr.or para que allá lo dispusiese, de forma que se cumpliese honesta Cuy.a como lo deseaba, lo que de echo se hizo, participando ála Cuy.a para que lo tenga entendido; Dios g.e a su Ex.a como la prosperidad dessea

Este mismo dia se entregaron 600 R.s de Vellon a Lorenzo de Almania para el fin q.e Regidor el Acuerdo

mo dicho señor Corr.or lo Dispone

Este Cabildo acuerda que durante las precauciones, providencias dadas por la Cuy.a se haga pan que se Cuese, y venda para el Abasto de sus Vezinos, segun se hizo entre tanto dan Estas la cuenta dicha, del trigo que se les

Providencia de la venta de Pan de Abasto

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Entregara yo el Depositario del Pozito como tan bien del Pan con lo que Entraran, para Entar por este medio alguelos dhos ganaderos pudiesen hacer sauder sendeñas el yan para fuera de Pueblo ámas rabiosos perros, como dale en todas las Ynme diaciones: todavia se Reconoce algun Abuso, y para ocurrir del Abuso la Cuadguese con el nue el Pender el yan Entas Referidas tres tendas señaladas para con la presenta guardas de gue por Ant.o Serrano de Mazo aguen la Cuadrombro para Este fin, y deguen tiene Entera satisfazion se ará dotenar q.a presenta diaria del trigo que por el Depositario del Pozito se Entrega á dhos Ganaderos para el Referido Abaro, como del yan guestos Enta misma forma Entregan con uñ tenaria Entas dhas tendas, para ocurrir por el temedio ádos Ynconvenientes proguestos; En las Ynteligencia delguelos guatro guatro guelos dhos Ganaderos, han dedendafe álas Referidas tendas por cada f.a del yan los tres hardeser de de Esta providencia para los dueños de dhas

330

Don Pedro de Velarde
Regidor Alferez Mayor y Alcalde Diputado por Dicha

tenda por ante Thomas Gonzalez Escribano para el dho Ano. Serrano por la misma razon
Jhagase saber a este y al Deputado de Po-
lo Esta Providencia
Y lo firmaron como acostumbran
Ante mi
Thomas Velarde

En esta Ciudad de Cuz. Mat en quatro Dias del mes de Junio de mill setez.tos quarenta y ocho
Cuz. Mat Justicia y Rez.to Junto en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre que
sientan fueron los Señores=
Dn. Jph. Moreno Dallesso Corr.
Dn Jph. Thomas Velarde
Dn Juan Esteuan Calderon
Pedro Diaz
D. Thomas de Huerta
D. Luis Joseph Velarde
Geronimo Picado
Dn. Lorenzo de Valle

Ante mi de Diego Indico Escn. Real

Se reconuuen de la nada de Dn.to de Cargo Pedro de Labradores vezino a q.ta de tr.ta pe=

En este Ayuntam.to el Señor Corr.or hizo presente
a la Cuz. que por el Deputado del Pueblo se ha
dado q.ta de Ausencia q.e encomienda de lo
pro Videnziado por su Mercedes de Dez q.e se

de Mayo prox.mo pasado Enquesemando se hiziesen
Diligencias de comprar todo el trigo que se encontra-
se para el Panadeo de Abasto a precios y Cuhares
y acomodados, hazer de aquel mismo dia de fec-
ha con los Señores D. Luis Velarde, y D.n Juan Oza
ndo Diputados para entender con el Deposi-
tario Estas Obras compras, acabo de perfeccionar de
ajuste Enque Estava Entendiendo con el apodera
do de los Canonigos de Toledo de ochocientas f.s
de trigo en esta Ciu.d las Tengo Reunidas dellas
de Candial, todo ello a precio de diez y ocho r.s y
quedandas Mas solo habian quedado como tengo
y quatrocn.tas f.s de trigo (que todo lo demas echado para
deando desde el Primero dia) las Tengo y reun
ta f.s de Candial con todo Enquesto segun ordenes
que se han dado, para el trigo para el Panadeo,
a los precios que se proporcionan de Diez y nueve
R.s Diez y nueve mrs. y medio, Veinte, y Veinte y nue
ve, de que a su tpo dara quenta Jurada, lo que
hago presente a la Ciu.d para que se provida
ga para el dho Panadeo para que no falte tan
presiso Abasto, Visto por la Ciu.d acordo las
providencias dadas hasta aqui En orden a dha
compra, y Acordo se Executen las demas que se pro
porcionaren aunque es nuevo que el Depositario

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

ha Expresado no Encontrasse parte de alguna menos de Veinte y dos R.s, y algun poco mas menos, a Veinte, y tambien que por dora se Continue (acabado el Resto de lo Comprado) En el Ganadeo del trigo de Cauda del Pouco para que no se Experimente falta En tan preciso abasto, al mismo precio de Doze mil y dos libras de Jabon, y lo mismo Denalas antes R.s mr.s dadas de que se Venda En tres tiendas, y se ponga otra separada desde luego a disposicion del Sor Indico, y Depositario Donde se Venda el Jabon para los Forasteros al precio de Catorze mil y dos libras Contribuyendo el Ganadero que lo corre a Veinte y R.s por C.a y lo demas de Venta se Regle antes R.s mr.s propuestas; y tambien Acordo la Cuidad En tanto que este Sor Indico y Representante de muchos de sus Vecinos Labradores que median ante el Estan la primera grano de Segar Sadas, y Hallan se Sumam.te Estrecho para la Recoleccion de sus Frutos, se les socorra con alguna porcion de trigo Prestado del Caudal

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.




dlle Ho Pouro ff. Algunas porziones de dinero
á gta de Rugo quehan de pagar enesta Yglesia pa
ra dora quente de Ng.o deste a.o alos prezios q.e
porla Cu.l sequarezen para la Rntegracion, y en
pleo del Pouro, enla Intelligencia de hauer de ser
Estos, los mas Equitatibos, y proporzionados ala Ora
cion, y lo que Rgularm.te diere de si la Constitua.
y Estado de Cosecha; y que enestos terminos se re
partan seis.tas f. de rugo con su relemin de Cuzes
por Cada f.a con obligaziones demancomun de
la forma que se acostumbra; y echo mill rr. de
Rgaredo mo, y otro tanto de Cebada, y que por
cion Rgecto alos posibles de cada mo, para que
commoda.te pueda satisfazer mo, y otro, y para ello
Rgarem.to nombran Diputados conel señor
Corr.or y Asistenzia del Dor Rndico el pres.te no.
Deputado alos señores Dr. Dn. Palazios, y Pedro
Diaz dela Cuez= publiquesedanse prohibiendo
que los Vezinos saquen Pan para los Forasteros ael
precio que Esta para los Vezinos conpena de sei rr.
ael que incurriere eneste defecto, quente dias

Publicado en dicho dia por Jues=

Sre Exmo
de Sangesa, y
solicitud de
resion de Ma
bitud

de Carzel, y perdido el gan querde aprehender
Enesta Cabeza el Señor Corr.l Juzgo pres.te de la Ciu.
gran Indispensable Ygnerra, se haze facil cosa
sion desta obra Lingue suseñoria Ylte Entendiendo
de orden del Consejo de la Exmo.r de Sangesa
Plaga de Sangesa conque se allan Inundados
muchos Pueblos, y terminos desta Provincia,
y de las Serranias, desta Ciu.d sus Efectos ase
Empiezan a Esperimentar pues de Retirarse los
Rios Indubitablem.te Crezera el Daño comun,
notorio de los Referidos Pueblos, sitios de toda la
Provincia, y aun de otras, de cuias diligencias
llego desta Ciu.d suseñoria dos dias hace, a com
panado del Ministro, y persona que el Consejo
ha Imbiado a Instruirse del Estado de dha
Plaga, y diligencias practicadas sre Exmo.
para poder de todo Informar del Consejo abo.
ca, y respecto de no poderlo hazer suseñoria por
no abandonar, y hazer falta a obra tan Im
portante, a cuia prosecucion. tiene primo Gra
dispensable Salir de aquí mañana de dha
diligencia a la Vega, y que en estos terminos de
de la Ciu.d continuar en los Esfuerzos que tiene
ne predenidos, y ha ofrecido hazer para lo
mancionado de los dichos Hombres que de
hanvido Vgazados, como Entre otras cosas

Entiende de Sumo
el Ten.te Gen.l Gere
Huerdo del señor
Corr.or Dolfee

Cabeza

no Vissimam.te se le ordena asistencia de orden del mis
mo Consejo por el señor Marques de Sara (que lo es
de ell.s y de la Camara de Castilla) por su Carta de
der de Veinte y ocho de Mayo prox.mo que se sirvio
ha dho presente en este Ayuntam.to y haviendose
por ahora para la manutencion de los Vecinos d.
chenta Hombres de los Caudales publicos, en la forma
que por Mag.d Prov.n y Cartas del Correo anter.te ve.s
tada pretendido, y que Eng.to a la Conzernon de los
Arbitrios que para este fin pretendia esta Ciu.
podria abocarse despues con su Capitulares, para
con su Acuerdo, y la Correspondiente Justifica
zion Vpresentara los que se hubiesen por menos gra
dosos, y suficientes a el Vintegro de lo que se gastara
se; todo lo qual pone en la Consideracion de la Ciu.
para que se discurran los medios, y fondos para sub
benir los gastos, que son indispensables, y tratar
de los Arbitrios que sean menos gravosos para el Vin
tegro de lo que en esto se gastara, en la Inteligencia
de lo Exequible, y Exemto de deberse, lo primero
Justo por la Ciu.d Dijo: q.e Consta Enganarse a el
señor Corr.or por Vpresentar. q.e la Ciu.d tiene
por su Acuerdo de dos de Mayo prox.mo (con el mot
vo del agravio de dhos ochenta Hombres para aw
da a la dha Extincion de Sangonera) la Imposi
bilidad que ella tiene para poder contribuir con el



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Desbelo, y aylle caso que condena ala Imposicion
referida, y Causa comun por su notoria, y indispensa
ble Calidad, que despues con alguna mas individu
alidad Expresso, por medio de su Comisario, y por
mi pedim.to que presentara por escrito m.e al Pres
do Acuerdo, Enque concluyera pidiendo se sirviese
mi hazer presente a S.M. y Señores de Mi Supre
mo Consejo, con la brevedad que requiera el
Expediente, para que resuelvan lo mas
fuese mas de su agrado, y combiniese a la Justicia,
y a dros. En que la Cuid.d se allana; pero sin no obs.
tante Echa cargo de lo importante, y Executivo
del servicio desde luego Esta gravosa ala contri
buzion y pago de los ochenta Hombres que le
han sido señalados para el Expresado fin, en
las dilas, de dal de penas, y Prevenzion (segun me
da providenzia dada por mi persona) a que replí
ca la Cuid. pedida dar la correspondiente para q.
Enellas continue, como hasta aqui, la Gente que
ta y pagada por esta Cuid. con los Vestuarios, pertre
chos, y pagas necesarios, y conducentes
a conseguir el fin, pues el hazer de Embiar de
aqui la Gente ademas de ser mucho mas costoso

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

En Dos Dias del mes de Agosto de mil setecientos y quarenta y ocho años. Ante mi Escribano Real, y testigos infrascriptos, parecio presente el Señor Don Joseph Antonio de Ortega, Caballero del Orden de Santiago, Theniente General de los Reales Exercitos de su Magestad, Governador, y Capitan General de esta Plaza, y Presidio de Cadiz, y Isla de Leon, y dixo: Que por quanto por Real Orden de su Magestad, que Dios guarde, de veinte y quatro de Junio proximo pasado, se le participa, que haviendo resuelto el Rey, que el Regimiento de Infanteria de Milicias de esta Plaza, y Presidio, se aumente con dos Compañias mas, de cien Hombres cada una, para que con mas facilidad se puedan hacer las Levas, que se ofrecieren, y que para el Pie, y Plaza de Sargento, que ha de tener cada una de las dichas dos Compañias, se le remitan las Patentes, que se le ofrecieren, para que las distribuya en los Sugetos, que le parezcan mas a propositos, y que para el Pie, y Plaza de Cabo de Esquadra

dente pres.te al compponer Dom.ll Ygnacio r.to r.do
que dando rodada y conthinuare la Dilgencia en
hazer los Efuerzos que le sea posibles del Real
efecto, y con la qualidad arriba propuesta, y en
quanto a lo que Ofrese a Cassarlo de Contado
orden de dho Ill.mo Señor Marques de Sara de que
abocandose mi Señoria con los Capitulares de esta Ciu.d
consta Acuerdo del Ayuntamiento a medio que se tubie
se por menos gravoso y sufriente del Vinte
ypo pago de lo que Emvia obra se gastara, y subbe
nia Engarze de los atrasos, y Dilgencias de la Ciu.d
de Ynformar a dho Ill.mo Señor, y a su Señoria
que ademas de las razones y motivos que Expusso
en el citado Acuerdo de dos de Maio prox.mo.
pues, Expresso pozimedio de sus Comisarios, y del
Real pedimento que presentaron ante su Señ
ria: La falta y dificultad de Caudales, y atrasos
de esta Ciu.d lo que tienen de que en el año pasado
de setec.tos setenta y dos desembolso, y pago a la
Real Hac.da ochenta mill r.s en que se trasis.te-
8oDooo..... ron diferentes descubiertos que ella pedi-
an de atrasos de haberes r.s y quentas que es-
taban por dar, y fenecer todo el año y entrando
dos desde el passado de mil setec.tos y Ocho
hasta el de mil setec.tos y Nueve y nuebe, con
1oDooo mas de otros Diez mill r.s que se Contaron

Cnsalarios de Mudanzas, y Gastos, Cintas de Ingenieros
de dha Tranzacion, que continuaron desde el año
de mill setez.tos y Cuenca y dos. todo lo qual satisfizo la Ciu.d de sus Cos
5803.8.... tos Propios, y Arbitrios, à que se añaden, Ymponen
ra y ochomill trez.tos y ocho rr.s que en el año de setez.tos
quarenta, y dos, satisfizo dimmimo la Ciu.d por el Im
porte de la Contribucion Extraordinaria: de el Di.
ez por.to de su verdadero, por cuio medio quedaron
indemnes sus Vezinos, por su Imposibilidad para
lo que asimismo Executo del valor de sus Cosechas pro
pios y Arbitrios tendrán dho todo anticipada mte
por diez años, que ambas partidas componen
1.1803.8 la suma de Quento quarenta y ochomill tez.tos y ocho
logues dignos de la Atencion del Consejo, pues los de
Zeudos anuos, y empeños la que tienen dhos montes
Citados en el Zeudo mencionado de Veinte y dos de
Mayo, pedim.to dado à unide por sus Comisarios, y
los nuebam.te Expresados à que, in que hasta ahora
za de Enmemorial à esta parte sele ayan conocido
do ni ala. Usado de otros Arbitrios algunos que lo
propusieron por la Representac.on de los Dhos sus Comi
sarios para hacer otros, en el Pueblo de que pudier
an valerse por la Cortedad de su termino, todo fabricado,
Objecto de estar situada en medio de Montañas de
la orden de Calatrava, y por consiguiente sujeto

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

...ntermino Valongo ainsi Concho la Ynfiesta, que a...
...ungue Cierto que En el citado año Asistez.ta Dier y...
...nueve para Lapaga de los Ochenta mill r.s de Vellon...
...da Consignacion se le concedio el Arbitrio de q.e pueda...
...Sar por quatro años de la Crusada Comun de su ter...
...mino, de este solo sesmo Vn año por hauerse comm.do...
...zado mui gradoso ael Comun; y para ocurrir...
...alos Inconvenientes propuestos solo Enquentra...
...la Ciu.d Medio de que se le Conzedan por los ocho...
...años que tiene pedido los Arbitrios propuestos por...
...su Comissario (pues ademas de no hauer otro co...
...mo lleba Vso feudo) no solo no son de gravamen...
...ael Comun, antes sí de conocida vtilidad, pues...
...es los dos puentes de Ybernadero que se dizen de las...
...Badas, y la Cuesta aspera, de Zaragoza, y Mon...
...tuosa, del Arzobispado de Tarazona confinan...
...te con las Villas de Sn Miguel de Luesa, y Luna, que...
...por la inmediazion a sus Terminos, y aun a esta...
...Vltima poblazion, y Distancia de esta Ciu.d Estan...
...do abierto pun Custodia solo se pueden para los Ve...
...nados de dentro de dhos Pueblos, sin que los de esta...
...Ciu.d puedan disfrutar = los Zinco...

350

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVAREN-TA Y OCHO.

Agostaderos q̃ llaman Entre los Vaq̃ros son Cerrados solo por el tpo de la Cosecha, sostienen de la bor del Comun, y particulares tenidas solo à lo q̃ esta Entre Vñas, Ohdazes, y Huertas, Encuos intros, era prohi bido ábiohutam.te à todo genero de ganados poder en trar en todo el tpo del año por ordenanzas de q̃ esta Villa con Cal à pro de Vezinos por evitar los daños q̃ se rozam.te hacian de Cauas, por los Ganados q̃ permi tia su Entrada) en las citadas Heredades, de Vñas Ohdazes, y Huertas, y solo se permite por dha ordenan za à q̃ los Carneros de la obligazion, y no otro al guno, en el Ybierno puedan andar en dhos Entre cosos con la obligazion de sacio hazer los daños q̃ en el tiempo hizieren en dhas Heredades, y otros Agostaderos hay dendro dpe, y pueden pacerlam.te para Ganados bu lar q̃ no se inclina à las ohras, y dpe con la obli gazion de pagar los daños q̃ se causen en el tpo= y las Tierras Confrontes de Labor del Burgo à dife rentes pedazos de Tierra Valora, y Calenga Vgan tido en el Distrito deste Termino, trabajos (aun q̃ à algunos con distante à pereza) otros à labrar los y sembrarlos es de conocida utilidad à el comun

351

derechos, Labradores, y Ganaderos, y assi para
S.M. y Diezmos, de granos Y que tambien se gra
deuia tan Real Hazda. por la parte que tiene en
ello, y comun m.te Varran Cerrias y Valos: Los
dos Labradores porque siendo el unico comercio,
y Real Derecho desta Republica, la labranza, y
su termino, tan Estrecho, como ha propuesto Que
por partes no llega, a dinguno de Legua, por
otras a media Legua, y por donde mas se Estende
no llega (asi sam.te a dos Leguas) se allan los La
bradores sum.te Estrechos, y sin tierras para sus
Labores, de manera no pueden Estenderse con ellas,
y Costarles los Rr.os. de las que alcancan a mu
mbidos frutos: Los tambien para los Ganaderos
porque aunque en el tpo que estan sembradas
las tierras faltan pastos de poder andar en
ellas sus Ganados, despues y Orden Mayor de
teros pues se allan con malores y Estrajeras,
tas, y en el tpo que estan de barbecho, no les fal
tan Yerbas, y de mejor Calidad, y aprouecha, poner
de Tierra Labradia; Cuias razones y fundam.tos
quelleda propuestos la Ciud. son tan patentes, y
Claros que siendo del Agrado del Consejo, y desu
orden se Justificaran plenissimam.te, y no solo no
habra persona, ni Estado que lo contradiga, an
tes bien si se les permitiese por si lo pedian, y dob

ntar con Instanzias; Ytt demas q.e la Cuz. tiene ex
puesto de Desendolvos, Daños, y Empeños, siendo tam
bien del agrado del Consejo lo hasta constar por Tes
timonios, y Papeles Autenticos: Dexando lo q.e al Es
pera la Cuz. de ser del Señor Corr.or q.e como nece
sita, y tan Interesado en su Lustre, Desempeño, y con
servazion y presentara, del Real supremo Con
sejo por mano, de dho Ill.mo Señor Marques de Sara
lo Combeniente a fin de q.e se la conzedan los
Arbitrios q.e tiene pedidos, y pidan, para por
este medio subbenir a tan grandes y Inescusables
Obligaziones como la circundan q.e en otros tem
minos, queda absolutam.te imposibilitada, y imposibili
tada de poder mantener los empeños, y obligaziones q.e
tiene contraidas, y para Efectuar Nuevas deudas los teni
mos de esta Calid.d: y demas q.e para el asumpto
sean Conduzentes; Dispuesto por el Señor Corr.or Dipos
lo hara presente a dho supremo Consejo con la breve
dad, y aplicazion q.e se requiere. El Grado, y constitu
zion de las Agenzias q.e se hallan presentes, y del q.e
en la Mayor p.te consta a su Señoria
y Ylustre Este Cavildo q.e lo firmaron como acostumbran=

D.n Moreno Valdes — Vicario — Ygnacio Alcalde

Dn Pedro Calvimonte

Esta Ciud.d de Cuz.co Mar.o en Doce dias del mes de Enero




veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

En Sevilla en veinte y ocho años del mes de Setiembre de mill Setez.tos quarenta y ocho años Estando en Audiencia Pública y Acuerdo de Justicia y Regimiento que oy Dia de la fecha se celebra en las Casas Consistoriales de esta dha Ciudad, Juntos en dho Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre que presentes fueron los Señores =

D. Franco Melchor Calderon de la Barca theniente de Corregidor:

D. Julian Thomas Velarde
D. Luis Joseph Velarde
D. Ignacio Patiños
Geronimo Verdejo Rivero
Pedro Diaz:
D. Lorenzo del Valle
D. Thomas de Rueda

Juan de Arauz Escrivano

Este Cabildo recivio Ingresso.to de Joseph de Silva Regalado Poder abaste de D. Juan.co Barona y Rojas Marques de Villa y Ire, Corr.or desta Ciud. de Cuenca, natural desta, mandado traer del por el señor Corr.or, y Dijo que con el motivo de ser natural de esta Ciud. y haver nacido en ella de D. Gaspar Sancho Barona, y Doña Maria Marq.s de Villa Ire, y de D.a Joseppa Barona y Rojas sus Padres, y Abuelos que fueron desta dha Ciud. ha ya que fallecieron, y dha su Madre natural de dha, y haver mantenido el Pleito de D. Juan.co

Recividas de D. Juan. Barona Marq.s de Villa Ire

354

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Razon de dar esta dha Cuª. con lugar de su natural era, no obstante haver salido algunos años della, ocupado en Empleos de Gobierno, y otros del servicio de su Mt. como lo esta al presente, y esta Consequencia, y la de haver V Cas. de Cuet de Herederos Herederam.tos y otros Reyes y Cau. del dominio del V Gerd.o su Razon, tiene sido un dao en ella, y de Casa de Labor sentada con sus Cuados, y Ganados en la Villa de la Puebla deste Termino, y sus dezmos, y lo que concluye pidiendo, respecto de ser notorio todo lo expresado ofreciendo en caso necesario Jurar lo cargo, que para que no se ofrezca V Razon se embarazo al que con sus Cuados, y Ganaderos se declare en parte por el dho termino desta dha Cuª. y se anote con otras Razones del Vinculo de ella, con la distincion que corresponde a su estado, y pide Justa Cuª. atendiendo a ser constantes, y notorias todas las razones, y motivos que lleva expresados, hacer como declara del V Gerd.o de Gra.ca

355

Sarona, y Voras Marq.s de Rta y Ze, por ser Vezino
como natural q.es d'Ella, y Mando que como
se ha de Cobrar los Derechos Reales q.e
anual m.te se Executen con la diminucion decretados
de Hij.s Dalgo. que le corresponde y Gozo, y Go-
zo Esta Cu.a antes que huviese ausencia
al los Ingleses, y Cargos que ha obtenido, Sin
su consequencia se le guarden las Honras Gra-
ciosas, y Libertades que le corresponden, como
a los demas Vezinos de su Grado, y Calidades
Testimonio Desde Acuerdo Selado
Diez de Enero de Cadiz, lo firmaron como dos
Cumbran — Velasco
Ferrer

Antonio
Mar.a Valcarce

Esta Cu.a de Cu.a Real en ocho de Julio de
mill Sete.os quarenta y ocho años Cu.a Real
Justicia y R.o Junto en su Ayuntam.to
como lo han de uso y Costumbre que pres.to
firman los Señores —
D.n Jul.n Moreno Vallejo Corr.or

D.n Jul.n Thomas Velarde  D.n Bernardino Nuñez de Castro
D.n Ygnacio Palazuelos  Geronimo Perdigon Picado

D. Lorenzo de Valle  D. Thomas de Hueto

Real de Dios Lhor Iuidro qual

sedenda cada dos libras de Pan del trigo quese trada nadeando de Dentro â 16 mis, se haga Empleo de trigo para el

En Cuerte Ayuntam.to el Señor Corregidor pres.te dho Cav.o quesin Embargo delas probidencias Economicas Dadas para el Abasto del Pan deesta Ciu.d del precio de Doze mis las dos libras para los Panes della, y del de Catorze para los Forasteros, se ha Experimentado el consumo y Extracion que por estos se hace del Pan quese halla puesto Entas tiendas asignadas por la Ciu.d para sus Vezinos nipodersse aberiguar los que acaloran, y me Pan. Endha Extracc.n la quemonda alguna Panadero correspondiente que les Fra mandado, y acuio Casas deste Abasto, no obstante de darse por los Jm se halla persona Encargada por la Ciu.d para q.e rome la Vaza delas ff.s de Pan cozido que diaria m.te se consumen, Encuio reguesto, y Enel de allarse Enlos Pue blos Inmediatos, al precio de diez y seis, Diez y ocho, y seis mis las dos libras de Pan, con el motivo de la limitada Cosecha de Trigo que se Esperimenta Enesta Ciu.d y su Comarca, y que de permanecer el precio a que oi se vende las dos libras de Pan Enella puede serle perjudicial asu comercio En adelante, assi por la falta de Granos que en el tiempo del Ybierno se puede Esperimentar, y ser dida grande contra el Caudal del Comun ff.co

357

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

guesriendo como ha dho mui corta la cosecha deste
go Enestepart.e de Sl. sedesa ber, tomara mas Enmas.
dha Spesie que ala que oi se le ale ala Cuid. Ven-
dida cada fa adies jochod. a Exepcion de la cor
ta porzion queseha panadeado para forasteros;
porlo quaes moral m.te imposible sp es Sndozial
dho Pueblo el poder sobstener vSendo Abasto
al precio que oi se alla, sin Embargo deseale mui
yenvde asu señoria qual quiera alteracion
quese haga Enesto asiempre por el deseo y cordial
selo conque se aplica a proporzionar los medios
mas fales, y que puedan contener la Escasez de
este abasto, y demas desucomun, teniendo se
spre por objeto el mayor Cariño para que
esperem.te todo alibio; Dudo poca Cuid. y este
rada alas razones propuestas por el señor Corr.
Hiorio que para obviar dhos gr comodamentes, se
vendan desde oi vasdos libras de gan corrido del pe
ño de Diez y seis mis, asi para los Vecinos, como
para forasteros, conservbuendo los Panaderos deste
Abasto la razon de diez y quatro d. por cada fa
y vendase que antes.or m.te se ha señalado, concedan

Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.**

Sobre Dho Abaro Cintas tiendas Desnadas, cura prohibicion

En Dho dia se hizo saber esta Mui. en dho del Deg.to de Los.to doy fee=

rio se haga saber del Depositario del Sitio para su debida Custodia, como assimismo para que cone dinero Existente demas que fuera pro duciendo dha Renta Deo se haga Ingreso de Trigo, alos precios mas proporcionados que se encontrase assi en esta Cuc. como en los Pueblos mas inmediatos, alguesea con intervencion de los señores Corr.es D. Sn.to Thomas Velarde, D. Lorenzo del Valle; El Dor. Indico; y demas Cabezeros y Peones que Ingual quiera Ocasion combocare para Dho efecto dho señor Corr.e

En Dho dia se hizo saber esta Mui. en dho del Deg.to de Los.to doy fee= Trigo y demas granos comprados por alg.e de Pinos, alabados sus precios por Ynfimos

En este Cabildo Entendida la Cuc. de que por algunos Vezinos della se ha comprado a sus Labradores con anticipazion gel pretexto de socorrerles para sus siegas, y Cosecion de sus granos diferentes y de Ellos precio echo, y mui Ynfimo, y Efecto del que se corresponde, y deseer acordado, segun las circunstancias de la Carestia, o abundancia de año, ha pretendido de Ynmediato, que para Euitar este notable perjuicio y daño a la Causa pca. y particulares de dhos sus Labradores que se publique por bando que dentro de

Publicado en dho dia, esta Plaza pca. y se acostumbra doy fee=

Tercero dia, ásii los Compradores, como los Vende-
dores, pena de Diez Ducados aplicados a dho Juz-
gado de Sta. y Señores del Rl y Supremo Consejo
de Castilla, comparezcan ante el Señor Corr.
a dar Razon individual de dhas compras y
ventas, para que Con Inteligencia probea
lo Justicia lo que convenga, y suspendiendo
el entero el pago, y entrega de quales
quier granos

Remida del Atu-
go del Pósito

En este Cabildo Acordo la Cuz. que respecto
de hallarse la Alhóndiga de Alhóndigadas las Camaras
del Pósito, remida el trigo que ai en ellas, an
tes que empieze a entrar en dhas Cama-
ras lo prevenido a labradores y que empie
compranso; lo que se ejecute con asistencia
de el Señor Corr. y Caballero Diputado
Defensor de dho cabildo y lo firmaron como ai lo
tumbian

Francisco

Ante mi.

Juan de Arenas

Juan Ximenez

En la Cuz. de Cuz. Mas en seis dias del mes de
Agto. de mill setez. quarenta y ocho, Cuz. y Cab

Justicia, y R.to Juntos en su Ayuntam.to como lo han
de Vso, y Costumbre que presentes fueron los señores =

D.n Juan Moreno Vallejo Corr.or

D.n Juan Thomas Velarde — D.n Bernardino Nuñez de Sousa
D.n Ignacio Salazar — D.n Juan.to Cubrino Calderon de Olanca
Geronimo Verdejo Picazo — D.n Thomas de Mesa

Ante mi Diego Dionisio Gral.

Nota q.e obligad.s de Carnes hasta fin de Abril de 717

En este Cabildo el Sr.e Corr.or hizo pres.te ala Cuen.ta hazese traido ante ella mucho tpo haze, las q.tas dadas por Juan Lobo Granados de la Alcab.la de la obligad.n de carnes de sus Carnicerias y las q.tas del tpo de dha q.ta de la Cuen.ta hasta fin de Abril del pasado de Setez.tos quarenta y siete, para que se vean, admitan, o aprueben, en la Diputacion cometida la Cuen.ta para efecto, de dho Nombram.to y Diputacion, a los Señores D. Geronimo Verdejo Picazo, y D.n Lorenzo del Valle por su Acuerdo de Mayo deste año las quentas hasta ahora no hechas de buelto, por lo que, y no hacer Ragnado de Ante Yesidente, se allan las quentas de propios y Arbitrios desta Ciud.d hasta fin de Diz.re de sete.tos quarenta y siete, del Cargo de dho Juan Lobo Granados, sin Conclusion, no obstante que estan hechos los Cargos Enteram.te por no ser posible perfeccionar las Datas, y Efecto de hacer de ser pasadas de ellas, las pasadas, y descubiertos que resultan en la

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

La vtilidad de la obligazion: lo que V.Md. para q.
se de providencia, proveyendo atributa descuido en la
Conclusion de las Rentas de Propios, y Arbitrios
Libre por la Cue. Acordo: que luego llegue los
Sres Comisarios nombrados para la
Visita de dhas q.as Vas Bean, y declaren
lo que sienten, dando quenta de lo que Vbieren en
el primer Ayuntamiento

Precio de trigo y de Centeno a 22 r.

En este Cabildo se trato larga m.te con la Mayor Vc
sobre el precio que se debe dar a cada Fanega
de trigo en el presente Año, y Respecto de ser ya el
oportuno, aun previno, para la Vntegracion
de Centeno, por estar ya Recogida la Cosecha de
granos Intesam.te por todos los Labradores desta
Cue. teniendo consideracion a la Cortedad de
dha Cosecha, y que el pan se esta paradeando
y el Caudal de dho Centeno a precio de Diez, y
seis mr. vsados Libras, que corresponde a Veinte y
quatro r. por Fanega, Acordo la Cue. que luego
luego, sin tardanza dilacion se de providencia
de hir cobrando de los Labradores las porciones de
trigo que por Rs. deben a dho Centeno, y que para

Diligencias del Sr. Alcalde Mayor

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

guiles Gran Señor, para sus Armenteras, y Colee
ron desus Frutos, consus Crezes, como tambien, en
Especie el trigo, las porziones de Mrs que aguenta
del, los Gran sumministradas del Caudal de Mrs
de dho Pomar, y Retenidosele a precio de dhos Se-
mie, y quatro R. por Fanega, que es Regula Cui.
señata, y hatenedo por Comdemente, segun las
Circunstanzias, y Estado dela Cosecha, Culos
terminos propuestos, de vendexse todos Años
pan Cozido a Diez y seis Mrs Enqueno segesu
dica, ael Pomero, ne ael Labrador, y aeste mismo
precio, se daran comprados todas las porziones
del Trigo que se Encontraxen de buena Calidad
para el Pomero, con el Caudal de Mrs que thare
Existentes Enel, y ala producziendo dho Para
deo, de forma que no se quede Mrs Cas por Emple-
ar, y que se Enquentre Culos rezid. propuestos—
Este Cabildo se Acordo sepubh que la Funzion
de Toros de Nra Señora del Prado, y San Roque, sea
desta Cui. para el dia Diez y siete de este pre
sente mes, que es el que le corresponde segun

Sepubh que
ha Cozido
de Toros—

Informe se en
Autos q. en Alcabalas
tuios, Progios, y otros
Efectos comunes
se an echo en
esta Cue. de orden
de D. Pedro Diaz
de Mendoza, como
Juez privativo
de quiebras, y de
los demas

Antegua Costumbre, y que en ella reban de
Corrida diez Pesos
En este Cabildo el Señor Corr. hizo presente a la
Cue. una Carta orden, del Supremo Consejo de Ca
stilla, Expedida por mano del Señor D. Pedro Colo
de la Retaguia de dho supremo Consejo, su fecha
en Buen, nueve, veinte y tres de Julio proxmo. pasado
En que se le mandaz, que por el Señor Corr.
Junto con este Ayuntam.to dentro del termino
prezizo, de quinze dias se Informe con dictam.
ficazd. y distincion de los Embargos, que en
Alcabalas, Progios, y otros Efectos Comunes
se an echo en esta Cue. por el Señor D. Pe
dro Diaz de Mendoza, del Consejo de Hazd.
y Juez de Comision por Su Mg. para el cobro de al
cavalas, de quentas que Cultivan a favor de la
Real Hazda. de sus subdelegados, que es hazen
da, sion, los Deudores, quantas Cantidades, se
an sido pagadas, por al Cavales, o quentas de Propie
dades, Alquileres, y otros semejantes Deudores, a la
Real Hazda. de guerra avariones, sondas celebradas
a nombre de quien, en que Plazos, Esta comisi
nada para su facion, y de que Efectos: Los
vio todos por la Cue. Dijo: que lo que se, y de
de informar, a dhos Señores de los Ayuntos

369

que Expone la citada orden, contra ingenuidad
verdad, que debe, S, que por fines del año pasado de
setez.tos quarenta y Cinco, oprimiendo del de setez.tos
quarenta y seis, llego ésta Provincia, y thesoreria
D. Thomas de Cires, Juez subdelegado, de dho señor Dr.
Pedro Diaz de Mendoza, ize cobranza de Atrasos que
se debian por los Pueblos, y Vecinos particulares, de
Pecos de Rentas x.s y Provinciales, de años antez.tos y
Expezifica m.te por lo pertenez.te ala Real Haz.da dellos
Cerros de las dhas Rentas, Provinciales de los de mill
tez.tos setenta y quatro, y setez.tos setenta y Cinco, y ha
viendo detenido mui poco ésta Com.a de de
Ma, passo ala Villa de S.ta Cruz de Mudela, Al-
magder, y el Moral, y dn. ocupo desta thesoreria
con Causo gravissimas Extorsiones, y Costas en
la cobranza de consyderables salarios, como le era
Justificado, y Corta de Autos; despues, se Continuó
ésta Com.a por los Meses de Abril, y Mayo del dho a.o
de setez.tos quarenta y seis, donde Cumplio Entendién
do Cartas y Zenidas dependencias de cobranza de
Atrasos, contra deudores, particulares, y contra xp.al de
dicha Hacienda thesorero que fue de Rentas x.s y Pro-
vinciales desta Provincia, por los años de setez.tos
Doze; Cinco: y Catorze, inclusibe, y Abonadoles
por Libros de Alcances de sus quentas en que
Causo asimismo, no menos Molestias, y fatigas

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Jexeos, En cobranza de Duplicados salarios, que
En los Pueblos de la Thesorería: no consta ala
Cui que Jeuos, y tienen Entregase, dimos, nuestro
por quelos Hueos (como tiene Regulan) los Regidores el
mencionado Juez, Apasiaron En la Villa de Sirima dicho
Señor D. Pedro Diaz de Mendoza: En este medio
tpo parece se le hauia comunicado Orden, alos
Jueces subdelegados, por dho Señor D. Pedro Diaz
de Mendoza, fecha En, y quatro de Agto. de
tado a. pasado de sete. Qtos. quarenta y tres
za que sobraze de Cargo Jues, Depositario, y the
sorero, que parece Jua de Cuentas a. de esta dha Ciu
dos años pasados de mil seis. Qtos. quarenta y
Tres; seis. Qtos. quarenta, y seis, y seis. Qtos. quaren
ta, y siete; Diez y siete quentos, quatro. siete
ta, y Cinco mil, dos Cientos setenta, y siete mrs
que contadan de Cedula Real que acompa
ñada a dha Orden, dada por D. Julian Cor
Contador de Cuentas de Su. En la Contaduria
Mayor de quentas y Pase del Juzgado de que dio
Jnscripciones, y Cargos de Cuentas a.
Mill. fecha, Veinte de Enero mes de Agto.

566

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.



[illegible] de Setez.tos quarenta y [illegible] Escriva de dho Juzgado [illegible] principio a este proceso.m.te Ante mi [illegible] de Dn.e Sedho Sr. [illegible] pasado de Setez.tos quarenta y seis, diziendo los Reos de [illegible] luego en Derechura, con la Cu.a, sus Dependientes, y Mentas, y Habitadores, hadrenos a este fin, mandando [illegible] se dijesen testim.o de los que gozaba, Escuelas de menores, sobre la Cu.a oponiendose a dhos proced.tos alegando las razones, y Drôs que la asistian, para [illegible] poder ser Responsable a los Cargos descubiertos, y el dho Sad.o Juez, sus herederos, Fiadores, y nominados [illegible] res, y que Caen grande por qualquier a conocimi.to que hubiese de la Cu.a y Otras Calidades, Gravamenes que tenia Echas, con lap.te de S.M. Enquestavan sacando [illegible] hechos sobre sus Alcances, y dezian, desde el A.o pasado de mil seis.tos quarenta y siete hasta fin del de mil setec.tos y quarenta como no dilimam.te Estaba Declarado por Real Decreto [illegible] ta del Consejo de Hac.da Ganada Ejecutoria que [illegible] sobre con el Señor Fiscal de S.M. En el A.o pasado de setez.tos quarenta, y seis, Enque Expresam.te se Declara que solo, Abrese deva, y Responsable a los Alcances que de Entonces a esta contase descubiertos, sin obstante las Pedidas Instancias de la Cu.a. Respuesta de la contra Opuesta, Testimonio pedido, y Agelacion [illegible]

367

texpuesta / que solo le sirue de admitirla en efecto dho
tuerto / se contenieo poner q̃ se dado Juez, dicho pe
dim.to q̃ pide se mande dar la Cud. dila provision exe
cutar ante dhos, por la q̃ se Expresso dellos, que
en por sentencia, q̃ hasta que dho señor D. Pedro de
ar defensora, (a quien mandase reconsultase) en
terado del Contenido de Exp.to en el, se Abst
viese, y de la Expresada excepcion dilatoria, se pro
pendiesen todas dilig.as q̃ hagamos, contra los
Reos, y Cartas de la Cud. su Juez, con Jurisdicion de que dho
Juez, como Ordinario, conozca los que combi
nasen contra el Expresado Juz.to y sus hazedores
hadores, sus bienes, y fiadores de ellos, y aun contra
los nominadores. Constando primero los que fuesen,
Y habiendose dho Consulta y de lo, a dho Juez
Delegado, por parte de la Cud., parecio le como
nico orden, al referido subdelegado, para que
diligenciase los procedim.tos contra el Expresado Juz.to
y sus bienes, nominadores, fiadores, y aun contra
que Executando dando Embargos de bienes hasta
Cumplir, y de mancom.te Constandole Justificados, que
de lo no puede Exponer la Cud.; quales fueren
por lo mismo que hasta entonces de hacerse Remate
dho Juez los Autos, Testimonios, y Papeles, y para se
guardar los oficios de referidos Perpetuos de esta
Cud. que suponia, haciendo todos comprehendidos

En la nominación del Expresado Sor. Pres.; Encuentro
minor, y Estado, Reconociendo la Cud. el que tenía de Su
pediente, y a lexto tanto Tpo, lemantenía Nuestra Ciudad
Hacienda, Causando Exemtos salarios, y Corazo
que se tubiese Esperanza, ni aun Remota, de que esto pu
diese Justificar Utilidad alguna, para Nro. Objecto
de la cadencia Menorias de Reyes del Expresados the
soreros, sus fradores, y nominadores, y menos, de Aque
les, que a ello condujeran, por lo ántiguado Reros de
Libros, se la qual Cumplidas Física, y moral, de
quelas viradas Diligencias produjeren Efecto alguno,
tenía Presentado lo comtenente a Dhos Señores Ministros
y Instrendo Prod.m de Diligencias Juzgados descubrien
tos, se allaban Comisionados con Dhos. Ministros
muchos de que se considerada dedora a la Cud. des
de el Año pasado de mil seiz.tos y Cinco, hasta fin del
de mil setez.tos. y trece por la Cantidad de Ochenta
mil R. que satisfizo se que de despacho Calzedu
la de Herazion en el año pasado de setez.tos Cuenta
mo, y Dhos Ministros el mismo Tpo relevantase la Nueva
ria, y que no Obstante, que por lo Dicho, y otras
gravissimas Causas, y Razones que la Cud. tenía
Ya asentadas para no ser Responsable de tos Nuevos
dos descubrientos, deseando Evitar, semejantes Re
Sazones, que tal vez, podrían Resultar Mayores con
tra algunos de sus particulares; Entraba la Cud.
Con Comparezer, ante Dhos Señores Ministros para



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

que en mi Tribunal, sela dexado en Instancia mis Exegiones, y que se dho añadado la orden con teniente ásu ágente en la Corte, y mediante dho poderte relahadha Respondido, no Entrar dho señor Ministro, Engañados alguna, sino en el de que se mantubiese la Rl Jurisdha Audiencia, Rpecto de la, no se procedia contra la Cue. y que para Negar del proqueso Caso, hera necesario primero Sa guar el Expediente contra el Enquisiado Jaz. to Juez: sesho prezisada, de tomar como toma, Ju diencia, por su Acuerdo de veinte y nue de Sebr. del mencionado año de setes. quarenta y dos (de jando ocurrir por todos medios, á Estar se mesa tes Extorsiones, no pudiendo entenderse alguno de la Cal Haz. pedar orden prezisa á sus Jueces Ministro, para que luego luego, se mostrase para, en el Tribunal dicho señor D. Pe dro Diaz de Mendoza, Exponiendo todo lo Suso do, y que no obstante, no procediese en contra la Cue. y Ministerio de las Razones, y Dros que la asistian, para no ser Responsable de los mis que se pedian del Enquisiado Jaz. Juez

370

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

a otros algunos, enel tpo proquesto, mediante la
Real Audiencia, desde luego se oyoma, y entra
dezia los Reales procedim.tos y deuen selebar
ase Real Audiencia, sin salarios, ni costas algu
nas, y quesela dese enhorma, enel Real Tribu
nal, y sin ningun derecho de sus Dros, pagando ser Rpon
sable delos llamados, descubiertos, que se pedian ael
Enunciado Sagrado Tpo, aun quando se declarase en
Justicia, no ser, comprehendidos Dros, en la nominada
Exsencion, cuios Dros y razones portunas, quela Cia.
tenia para lo proquesto, dejada. Vien dados, y prote
sada deduzir, y justificar, y le, y quando, y enel Tri
bunal, quela combiniese, y fuese competente; a que no
diziendose acello prontam.te por dho Señor D.n Leon
Diaz de Mendoza, sin dar lugar a maiores dilacio
nes, ni gastos, Inter quese declaracion para ante
quien Real persona ced.te y Señores de su Real Consejo
de Hac.da y para allí, donde con Dros debese, y
debe; Ultimam.te substanciados los mismos mon dos
de Sesiones, Salario, y Costas, sin maiores con
sentados tpos que hasta entrados y procediendo la
Audiencia, por ocho meses de Catorze de Marzo

del Pedro de Ynarrondose tratado en Aguero
mo. pleno, ize lo Referido, y requiriose en el, que los
procedim.tos de esta Audiencia, temian Conservado
el Pueblo, y la Cuid. en el mayor Cuidado, por las
Sesiones, y molestias que podian seguirse, y la
se Empezaban a Experimentar, de Embargos
seguestros de Heredades, con el motivo de estarse ha
viendo de tal Reptor, y de los Referidos, nombra
nadores, la queja era de Ynfinitima prodancia, y
acarreaba Ynquietudes, y desasosiegos, al Pueblo,
y lo que los vecinos se sobre saltaban, y deseando
la Cuid. poner remedio a todo lo Referido mayorm.te
Estando en la Ynteligencia Recta, de estar ya
chados los descubiertos, en la asistada Cantidad
de Sesenta mill p.s. que ariatisfizo en el Pedese
ter.o Creciente, y Ano: Corriente de la Calle a dar
se lo Cumplio y pral rizado en Aguero de Xenne
ro del Sebr.o antez.te y para dho nombro Comi
sario que pasase a la Corte, al presente Dio. de
su Agentam.to; que lo Executo, y hallandose en
Ella, formo recto Escripto Exponiendo en el a
quel Ynterin, que en la conducta a dho de la Cuid. con
tenia, interesada, de cuio perjuicio se trataba,
y pral y interese de su Comun, y vecinos; lo
que no pudo conseguir, quisiese dar dho señor Sue-

purante, de que hauendose dado quenta dela Cue
jorez r Jenido Comissario, y quesolo parezia, ele
para Cara, y que quela Cue. proueese serbiro
competente, alberiguado que se pedia; y Cotto
por su Memorial de quince de Junio dicho a. de qua
renta, y siete, y eldiese nuebo poder, para que alle
gadas las razones arriba proqueridas, y otras que por
menor r Jese de ritado Memorial, y con r Jesion
dela Empesion de los Cotos Propios dela Cue. pro
queise, y Tratase de Ajustar, dho seruicio, y hauer
dolo (en su Execucion) tratado, y puesto en Planta
y dado de ello, Memorial a S.E. por mano del Ex.
mo Señor Ministro, tubo efecto, el r Jenido ser
uicio, trato, y condenio, con la parte de S.M. segun
Consta, por auto, y Carta de r Jenido Comissario
fecha en Madrid, en Jenio, y dos de ritadas mes
de Junio, y a. de quarenta y siete, la qual se hallo en
Memorial, celebrado, por la Cue. en dente y pes del
mismo, quedando por el r Jenido seruicio que o
frezio de trumil Duc. pagados en tres plazos, igua
les, fin de Dz.re de aquel a., fin de Junio, y fin de
Dz.re del pres.te Exn.mg.dos, anuelados, y testados
los r Jenidos alcances, que se pedian del Expresa
do S.or r Jesion para cuio pago, y de las Costas
Causadas, por la Audiencia, que Importaran

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Diez mill r.s, por rs. de Vellon, con q.e se ha de dar principio a la Imprenta por tres años el Dro de Corredura Impuesto desta Ciud. tomando por principio el que me corre desde el primero del pres.te año como con efecto, se hizo por su Acuerdo de Diez de Julio 1748. que por otro de Diez del mismo se continuo por un año mas, por faltar para el Cumplim.to de los dos los gastos de los mill r.s de cuio importe, que se hallara satisfha rer a S.M. los Diputados asignados, q.e son el Sr. Julian Hidalgo de Cabrerizas, y Antonio de Arenas Regidores desta Ciud. con abono de personas a Cauda les, y aprovacion de la Justicia, la que se hizo a dho Señor D.n Pedro Diaz de Mendoza, segun consta de los Autos de la Audiencia, pro abilo a dho Señor Ministro, y la Diputacion de Propios de esta Ciud. con q.e se ha de dar principio a la Impresion correspondiente, luego que se halle, y liberacion corresponde, luego que se halle. Lo que se hace presente a V.S. Sevilla y Noviembre 13 de 1748 años.

Dn Pedro Diaz de Mendoza, Regidor Decano.

Dn Julian Hidalgo de Cabrerizas, Regidor.

Dn Antonio de Arenas, Regidor.

En 13 de dho mes de Nov.re se hizo esta Certificacion de este Acuerdo, y demas papeles q.e cita, y lo firmo que al S.r Corr.or y. Vmd de lo alcorse X.mo pasado; Como todo se ajusta de copia de la Certificacion dada por D.n Julian Correo

Jo= [illegible]

374

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Escribano de Rentas del Rey. de los Reynos de la Corona de Leon y Reyno de Jaen y Catorze de Marzo de año de quarenta y siete. Pedimento original formado ante la Corona para ante Dho señor Juez privativo; Recurso de la Corona de guerra de Reynos de Dho año de quarenta y siete; Copia Autorizada de Memorial dado a S.M. proponiendo el servicio; Hacer dos de Leon y Real de Reynos; Rey y Dios de Subsidio, de Dho D. de quarenta y siete. Cedula de obligazion; Titulo de Salario; y Cartas de la Audiencia, dada por el Juez della, Carta Abilio de Dho señor D. Pedro Diaz de Mendoza; y Dos original de los Fiscales de Reales de Sus intervenciones, y quiebras, que todo para, en los Dageles deste Ayuntam.to; que para que Conste Dichos señores del Consejo; Acordo la Cedula sepongan Copia Testimoniada, y Decreto Acuerdo, y Prevengue a Dho señor Corregidor, para que Real inmediato Correo, que da hacer Cum.to por todo, como se manda, por mano de Dho señor D. Pedro Colon y la Cathedra, de Sacar en Reales Vellon = Cinco y Cinglones = como hera y Equitas, como tan

375

bien guarnecido Huesos = Vale entre renglones = por
libertad = Vale

Y Jeronimo Sho Cabildo dio firmado como acostum
bran =

Jeronimo Velazde

Alonso

Alonso Valverde

En la Ciu.d de Ciu.d Real Enquatro dias del
mes de Sep.re de mill Setez.tos quarenta y ocho años
Ciu.d y Cas Sumria y Cx.to Juntos En su Ayunta
m.to como lohan de Vso y costumbre quepresentes
fueron los señores —

D.r Jun.o Moreno Vallejo Corr.r

D.r Jun.o thomas Velazde D.r Luis Jorge Velazde

D.r thomas de Huertos

Ant.o de Prado y Esteban Leon Sin.co Pro.r

Y se sagra dos de algunos Reos Extraidos de ellos —

En este Cabildo el señor Corr.r hizo presen
te a la Ciu.d vna Carta orden del M. pdo señor
Obispo de Obiedo del Consejo de esta y su Sobera
nos del Real supremo de Castilla Enquer Cu
te a su señoria vna Copia Impresa del despa
cho dado por Mi señor Arzobispo para que los
Reos que se hallen En lugares sagrados Eccl
Eccl conciernan las Calidades prevenidas

En orden de su Mag.d que esta noche
jueves del p.o pro.o pasado se Extrangen
de dhos lugares sagrados, y sellen de una de las
Iglesias de los Prend.os de esta Ciud.d mandado
que para su Intelligencia y Observancia se
ponga dho despacho en este Libro Capitular;
Visto por la Cru. Acordo se Cumpla assi, pe.
nendo assi mismo con el sacada orden de
dente y siete de Junio (que no se ha tenido a
el Ayuntam.to) lo que parece y pide las Cali
dades, y Circunstancias de los Rcos con que
dan dha sacada orden

(Recobranza de ruego del Pollino)

En este Cabildo se hallaron presentes los Sres. Diputados
por el Deposito del Pollino los Reos y Acciones de Deudo
res del, assi de Ruego fiscales, y sus Cuezes, como de
que deben hacerse Entrega, por razon de dinero tomado de
Pollino, ag.o de Ruego, del Pueblo que se ha sacado por
la Cru. cuios Decr.os fundados ante el Sr. Corr.or
y fueron. y el Mismo proveido Con dha de este dia
Enquisemanda, Extractas, autos, y otros, para
do vigor, hasta que tenga efecto el Entrego
de dhos descubiertos, remarcan traer a la Cru. por
sus Capitulares tubieron que Exponer alguna
Cosa en el asumpto; y Visto por ella dadas gracias
del Señor Corr.or por lo que se interesa en el Cuidado
y Calor con que Entiende estas diligencias
como materia de esta primera atencion

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Suplica Enrique de Sandoval, vecino de esta corte, que por los Señores Alcaldes de Hijosdalgo de la Real Chancillería de Granada, se le despache Executoria de Hidalguía, en la forma ordinaria, para que en virtud de ella, y de la de Don Andres Perez de Obregon, vecino de la villa de Marchena, despachada por los mismos Señores Alcaldes de Hijosdalgo de la Real Chancillería de Granada, en pleito que trató con Don Leandro Perez de Obregon, vecino de la villa de Marchena, ganada a instancia de Don Juan de Obregon, su padre, y de Doña Maria de Mesa, su madre, vecinos que fueron de la misma villa de Marchena, en que se declaró por Hijosdalgo notorio de Sangre, Solar conocido, y de Armas pregadas, a los dichos Don Juan de Obregon, y Doña Maria de Mesa, sus padres, y a sus hijos, y descendientes legítimos, y a los demas que de ellos descendieren por legítima sucesion, como mas largamente se contiene en dicha Executoria, que presenta, y en la de Don Andres Perez de Obregon, que asimismo presenta, se le despache Executoria de Hidalguía, en la forma ordinaria, para que en virtud de ellas, y de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Razon de la Entranza segunda, para los nue
natam.to del Grado de hijos dalgo, que los nros Dhos
han pretendido, les señale en esta Dha Cu.a, y ella
viene presto a la Sala de Alcaldes, y Audn.a de
hijosdalgo de sangre, que la Cu.a les hizo en Valla
dolid y dos de Abril pasado de este a.o y en que con
sequenzia remanda que a los nros Dhos les guarden, y
hagan guardar todas las Exemptiones, Franque
zas, y prehemineneias, que en Castilla, y costumbre
de esta Cu.a y en los Rynos guardan a los de
mas hijos dalgo de sangre, Exceptuandolos, y ha
viendo les por Exceptue, de todos los pechos, y con
buziones de Pechos, y de las Cargas Concejiles,
anotandolo, y haziendo los asentar en ellos, con la
nota de hijos dalgo; y les nombre, y nombre en
los Offizios de justizia correspondientes a la Villa
de Medina, y les imparta, y emparare el
que puedan traer de Escudo de sus Armas, en las
Casas de su Morada, y demas partes que les combe
ga; y que para que asi conste le ponga en el Li
bro Capitular en Traslado Autorizado de la Cita
da Real Prov.a de Valladolid a los q.e la pidie
ren, en Cumplim.to de su

379

Va Cue. la obediencia con el respecto, y veneracion que debe, y Acuerdo se cumpla como por ella se manda, y que poniendo dos Copias de ella, y de este Libro Capitulas, y otra a continuacion de los Autos originales, con testimonio de este Acuerdo de que tambien se ha de poner otro semejante en esta original se debuelba a las partes de dhos D.or Sup.l y D.or Leandro Perez de Obregon

g.tas de la obl.on de Carnes hasta fin.o de Abril de 17-

Este Cabildo el presente Lic.do Juro mani.fiesto a la Cue. que los Caballeros Comisarios a quienes se encargo la Cobranza de las quentas dadas por Sup.l Libro Granados (Ultimamente por su Acuerdo de veinte de Mayo) de la Alcav.a de las obligaciones de Carnes desde fin de hasta fin de Abril de este q.te gratuita. quarenta y siete para q.e vean en su aprobacion, cierto Comisarios que lo son los Señores D.or Geronimo de Esteso Alcalde y D.or Lorenzo del Valle, se allan en Este Ayuntamiento a que Entramos: leyeron y Examinaron todas las dhas q.tas con Expresion de no offrecerseles reparo alguno en ellas para dha aprobacion y Visto por la Cue. las aprueba desde luego q.to se Refiere, y Acuerdo, que las partidas repetidas que se Citan de este Libro Granados por perdidas, y falta de Cargo de Juan.o Cortes del Mayor que fue de

580

Juan Carrillo Real Expresado Tpo. role abonan
Entas g.tas de Propios, y Arbitrios que se Extraen
manos de mano de Justicia Jn.o de Diz. de mil se
tez.tos quarenta y siete, para seguridad y cobranza
dex del Pro.r Sindico gral para que en qualquier Ins-
tante de Tpo. Extraiga las dhas generales de cobranza
del descubierto que Entan en dhas Arcas g.tas Vsulta con
tra el Expresado Juan.o Correo, y Gitiendolo de los
fiadores de sus Bs, sus fiadores, y demas que segun
Dro. sean Responsables

Jgnacio Valverde

Jgnacio
Juan.o Valverde

Enda Cu.a de Cu.o rta en Fuente dras de
nes de Sep.re de mil sete.tos quar.ta y ocho años, Cu.
rdo Jgnacio y Rx.to Juanes Enrriquez Juna.to
como Alcan de Vno y contumbre que prsentes fir
man los Señores=

D. Jn.o Moreno Vallejo Corr.dor

D. Bernardino Nuñez de Saavedra D.r Fg.o Palacios

D.r Thomas de Cuellar.

Antonio de Bracamonte Pro.r Sindico g.l
rezal

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Lunes 8 de Enero de este Cabildo señalo pres.te por los señores D.n Bernardino Nuñez de Sousa, y D.n Ygnacio Palazios Diputados que han sido de la pres.te Comida de toros de este año, la q.tidad de sup.to, y gastos, por la que resulta, han de ser dispendida, reintegros, y mas d.s y de ellos dedeare ala Comunidad Veinte y cinco pesos de plata de esta Cuen.ta Dozientos y Ling.ta r.s de Vn.o de Ynterés quedando para dha Junzion, cura caridad de hazer notable falta para sumanutencion segun las muchas Instanzias q.e ha echo a dhos señores Corr.or y Caballeros Diputados para su Cumplim.to. Y entendida de todo la Cuen.ta Resulta que por ahora, y con la Calidad de quando se halle mas plena, en Ayuntam.to y Concurso de dha q.ta y celebre dho Dozientos y Ling.ta r.s de su efectos mas prontos, para los fines q.e se tuvieron presentes en dha Comunidad

Y para q.e conste lo firmaron como acostumbran

Juan de Arenas
Bernardino Nuñez de Sousa
Ygnacio Palazios

382

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

En la Ciud.d de Cuenca a dias del mes de Enero de mill Setez.os y Quar.ta y ocho años. El Ex.mo Ca.dr Juseppe Rex.mo Tamos en su Ayuntam.to Como han acostum.bre para la elecc.on de Oficios que ha de hacer segun sus Pr.s preuilegios y Costumbre y memoria que para ello los nombrados en el año desde oy dia de la fha han de ser y pres.tes fueron los Señores =

Dr. Juan Cano Ciruano Caballero de la Banda Hon.dr de Corred.r

Dr. Juan Hon.dr Velazd.e Aguarisma Dr. Fran.co Cano Caballero mun.o de Cuenca p.te

Dr. Juan Hon.dr Velazd.e Aguarisma Dr. Luis Joseph Velazd.e del Alcazar mayor de Cuenca

Dr. Joseph Palacios de Rivanes

Dr. Lorenzo de Valle =

Los Tamos pasaron a executar la dha Elecc.on en la forma q.e Los Alc.s de la Hermd.d nombrō la Ciud por diputado de Hijos Dalgo a Dr. Juan Cano y Ruiz, y diputado de Ciudadanos a Juan Mar.n Gomez y Frasca ——— Los Aguarisma Dr. y la Hermd.d por diputado noble Senor brō a Dr. Lorenzo Valle Velazquez ——— Los Procr.s Sindico y por diputado de Hijos Dalgo se nombrō a Dr. Luis Ciruano Carbajal ———

383

Por mandado de la Cud por el Señor Corregidor de Cuenca
se nombro a Julian Hidalgo de Carrascosa ——
Para Abog.do de la Cud mediante no hallarse pres.te
ninguno de los Letrados a q.es toca la propos.on de
Su Señoria la Cud. Remitio por su Abog.do para este
pres.te año al S.r Dr. Ignacio Palacios Su Abo.do ——
Alfolies de las Carnicerias publicas de esta
Cud. acordo la Cud. se continue en su adm.on T.
este pres.te año de hoy asta dho dia
de San Juan y q. de ello y q. se le mande la cuen
tta y Razon pertenec.te a dho oficio y Con obliga
cion de dar Cuenta Con Paga ante los Señores
rados se nombra a Ant.o Carruchaga para que
trabaje y ocupar.se le señalar desde luego q.to
V.S. fuere estimando rebolum.te haliguno y haga
se le saber este nombram.to para q. lo acepte y
se obligue en la Conformidad q. se acostumbra —
Por fieles del Vegero de las Carnecerias pp.as se
nombraron por Señorado noble a D.n Diego Ra
dillo Zevallos, y por Señorado de Ciudadanos
d.n Fran.co de Torres de Aguilera ——
Por Guardas del Campo de esta Cud. y Su
Term.o se nombraron a Juan de Aguilera y
Joseph de Plaza Labradores en Poblete

Por apreciadores del público Senombraron a Juan de Ledesma Berreray y Pedro Pobleve Carvadores.

Por Contrastes de la Plata a Franco. y Jo. de Lubas.

Por Contrastes de Lerro y madera Senombraron a Ynio. J. Belazquez y Antonio de Zurrega.

Por examnadores de herreros y Cerrajeros Senombraron a Juan Ramirez y Alphonso Ruiz.

Por examnadores de escultores a Jph de Arroyo y Juan Baupuesta.

Por examnadores de Confiteros Juan de Cervas y Clem. de Guerrero.

Por examnadores de Pracsas de primeras letras Juan de la Concha y Domgo. de la Cuba.

Por examnadores de Alarifes a Juan Perez y Anto. Cavaña.

Por Ynio. de Rueda a Pedro Antillaque y Franco. de Cardenas.

Por medidores de tierras Joseph de Arroyo y Pedro Almarar.

Por examnadores de Cardadores Franco. Velarde y Jph Velarde.

Por examnadores de Asesores a Pablo y Juan de Archuela.

Por examnadores de Aurdidores a Joseph

✠

Deiutemaravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Y Dionisio de Bustos ———

Los examnadores de Barraneros a Joseph y Juan Ramos ———

Los examnadores de Curtidores a Juan Catalan ———

Los examnadores de Curradores a Luis Limbron y Anto Machuca ———

Los examnadores y Veedores de Zapateros a Lorenzo de Arenas y Juan Curruchaga ———

Los examnadores de Boteros a Gabriel Galiano y Balthasar Ygte Zaragoza ———

Los examnadores de Sombrereros a Dn Mexia y Jph de la Garza ~~por Exam~~ ———

Los examnadores de Espaderos a Julian Juan ———

Los examnadores de Cereros a Franco Lopez de Aguilera y Joseph Bernal ———

Los Examnadores de Silleros a Pedro Pascual ———

Los examnadores de Coleteros a Jph Garcia ———

Los Alc. de Sacas Gabriel Cabello y Franco de Casamontes ———

Los examnadores y apreciadores de Can

veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CUARENTA Y OCHO.

Por apoderado de Sn Juan y Sn Jph de Ravas nombraron a Sn Juan Thom. Velarde y Dn Lorenzo del Valle

Por Alcaldes de la Cuª nombraron a Julián de Calahorra y Bernardo Carrion

Por diputados de Carnes nombraron a los Srs Dn Juan Thom. Velarde y Dn Lorenzo del Valle

Por Padre General de menores a Dn Jesmo Verdejo Vicario

Por Alguazilª Mr. de vayamundos a Sta Cid Gordeliz

Por diputados de aguardas y Romana alos Srs Dn Germ. Vicario y Dn Thom. de Huertos

Por diputados de Mtt nombraron alos Señores Dn Bernardino Fruño de Loaisa y Dn Cus Velarde

Por diputados para tomar las Cuentas del propio nombraron alos Señores Dn Ygnacio Salazar y Dn Thom. de Huertos

Por diputados de Corredurías nombraron alos Señores Dn Pedro Diaz de la Cuj y Dn Lorenzo del Valle

Por diputados de Cuentas de propios y arbitrios alos Señores Dn Cus Thom. Velarde y Dn Ygnacio Salazar

Por diputados de obras publicas los Srs Dn Germ

Secario y Dr Lorenzo de Arake

Por Diputados de la Cuadra para el Cavildo
se nombraron a los Señores Dr Bernardino Inu
ño y de Loaisa y Dr Luis Velarde

Por depositario de propios y Arbitrios Relixio
la Ciud.a Jun.o Isidro Parado

Por Regidor el papel sellado a Nom.r del Cabil
po que los actualm.te y se nombre en esta nom
naz.n para desde prim.o de Ner.o que viene

Por Mayordomos de la bula de la Publicac.n
Jph de la Diego de la Republicac.n del año prox.mo
q.e viene se nombraron a Blas Fag y Joseph
de la Parra a q.s se les haga saber para su
aceptac.n y llegado el Caso se les entreguen
las bulas y se obliguen a fauor de Sta cruza
conformándose q.e se a costumbrado

Por Alguacil y Mes.r de Cauildo Ordinario
no Cerca fran.co de Cor por Mes Jose Mar-
parado de guard.a y Sierre, y hasta fin de q.e
año. Se entienda se haya nombrado de nue
bo y porello y hasta acauarse de los Seneste
pubiere se Reserua en Ayuntam.to
Por Mayordomo de Propios se nombro al Sr D.n

Lorenzo del Valle

Diputa dos.s de la vista del Pesm.to Hor.d

En este Cavildo Sevco el Ayuntam.to de Semana Ord.o nario Executado p.a este pres.te año Entre los Sej.s de esta Cud.d pl los Cav.os Jurados el Sg.r Rmuer.o Alz Cud.d p.a Sd aprobac.on y Dixo pl ella nombro por Comisa rios p.a Sus Rebista alos Sres. Gr Gen.mo Vicario y Lorenzo del valle q.nes lo Reconozcan prompt.te por lo adelantado del Pesp.o y Con lo q.e Resultare se buelva al Ayuntam.to p.a nombrar Cobrador q.e lo Recaude Sin la menor dilac.on

Y Seferenio dho Cavildo y lo firmaron Como acostumbran

Fran.co Lalanco

Lorenzo

Fran.co Valverde

Entra Cud.d de Cud.d Cavildo ocho oras del mes del Oct.re de mill setez.tos quarenta y ocho Cud.d Real Justicia, y Rg.r Ayunt.to Seores Corr.e Ayuntam.to como lo han dho, y Costumbre que presentes fueron los Seores=

Gr. Sn. Lorenzo del Valle y Cord.a

Gr. Sn. Thomas Velarde

Gr. Bernardino Loaisa

Gr. Luis Josep Velarde

Gr. Juan de Medina

Veinte mar aueds.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y OCHO.

Pedro Diaz

Geronimo Picado

Jr. Lorenzo del Valle

Peden Diputados a Labradores 30 Procuradores del Pueblo para comprar bueyes y sembrar

Este Cabildo se ratifica en lo adelantado que se halla ya dispuesto para la mañana, y que solo se espera de la Divina providencia, nos socorra con algun Agua para poder continuar, con la qual se halla principiada por hasta ahora con el fin de lleno de seg.re y que de cantidad concurra por quanto mejor se pueda a los Labradores atan importante fin, y respecto de lo atrasados que se allan por la Corte de los granos, y de caser de la cosecha del presente a.o sean desvelados los Capitulares discurriendo arbitrios de forma que se consiga el fin de la siembra que se pretende, aquella Cuid.a por los motivos propuestos, no haya por lo hacer Interam.te el empleo de granos que necesita para la Corte y granos de superior, aprecios, y calidades, y proporcionados, y que si se hallasen en Pueblo, segun ha expresado su Diputado hasta la Cantidad, y Docientas f.s de trigo, para

390

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

mas, o menos, las que les parezca tener Vuestro
para el Abasto del Comun de sus Vezinos, y para
dos que necesita, y aun han convenido todas con
ras, poniendole pondo ℔, y placeras inferiores á
nimo, socorriendo á los Labradores, con Granos Li
speré, para el expresado fin, rogaba deseando
dando adelante, por los medios que le permitan
mas, y otras Diligencias, Acordo: que por ahora en
lugar de dhos Granos se socorra á los Vezinos La
bradores del Caudal de dho Posito, con Cuenta, y
resmil ℔. y estando los que se hallan Enfermos
á proporcion de sus Labores, y mediendo que cubre
ron de Granos, para sembrar sus tierras, por
los señores Corr.or y Diputados con asistencia de
pres.te Dno Depositario de dho Posito, con toda Vigi
lancia y Cuidado, para que con estas porciones que
dan Comprar luego, en esta Ciud.d y Pueblos donde les
tenga mayor Comodidad, y con ello hazer sus sí
menteras. Cuia Diligencia reffiera que luego, ha
viendo lo hecho por dho Sr. para que en inteli
Dios fuere servido socorrer nos con el beneficio de
Agua, queden bien prevenidos; cuio dinero se en

tenga prestado para el Expresado fin, ni crezca
ni interes alguno con Obligacion de pagarlo para
el dia quinze de Nov.e de d.o año, pena, de
ser del Depositario del ponto, para el Empleo q.e
la Cu.a debe hazer ala Reintegracion de dos
mil; Obligandose dhos Labradores con sus Bienes
comunes, y la conformidad que lo hazen guar
do se Mande rrigo

se continua el Empleo de trigo para el Posito

Hizose Reconocimiento de los granos que pusieron los señores Corr.es
Caballeros Diputados, Depositario de Posito
se continua en las compras de trigo para el pri.o
precio de tres, y quatro r.s quedando del Ter
cio de dhos señores Corr.es y Diputados, y hubie
ron por combenientes las muestras de algunas partidas
mas precio de dho tres y quatro r.s. Estan
diendose segun el Tpo y circunstancias, que
ocurran, para ver por menores Calidad, o por cazos
y menos grandes el precio que hubieren por com
veniente menos el uno, el adelante, y dho Dr, de
biendose como hasta aqui pone Depositario la de
bida q.a razon de las partidas que se compran
de que personas, y a que precios: Continue el
Empleo del pan de Diez y seis mil tas
dos libras como hasta aqui, y ponga de ello razon mi.a

se vende el pan en dos tiendas y en una para forasteros, este a 2o mrs

para su venta, en dos tiendas acomodadas del
Abitrio de los señores Corr.es y Diputados, para
que los vezinos del Pueblo compren en ellos el pan
Ademas responga una tienda donde se venda

para los Forasteros, Aguero de vente mrs las dos Ll
bras, que es el comun, y Ord.e de todos los Pueblos de la
primera Clase, y Ultimo Forastero de esta Cu.d que es
el de Cenicero que estara a los dezmos de esta contenc
ria de Lar, (aguero acreedore, segun las Constitu.on
de los Pueblos) no debe Estenderse del Forastero, mayor
m.d que de Aguero de vente mrs, (como obar Yendo
de el comun, y Comente de Lar, prohibiendo como
se prohibe la Extraccion de Lar, de las demas todas
para Forasteros, consena del que se aprende, y sirve
se procurado de este Echo, de Lar y exido, y dos z.
de Ord.n por cada par aplicados para los ministros ordi
narios y dezmeros dezes, Cuidando de Evitar esta
Extraccion Ynconb.e zeriano de Mayor comodidad
aquí cuia providencia tiene la Cu.d por arreglada
y mas adelante de que contalezcania, de Miquel tuvo
donde el par se mantuvo a los vente mrs de distribui-
mo en otros Terminos Y Medias la dha Extraccion
de Lar, como la Experiencia ha demostrado, que ha
viendose puesto tienda de Forasteros a Aguero de Catorze
mrs valor libras de Lar al Precio del Hg.o teniendose
para los Dezmos a Doze mrs, habiendo durado Asi como
Yrmes hasta que todo el Par se puso a Diez y seis mrs lue
go que este Cabo Hego se Reconoció el desorden, no obs-
tante que se procurasen zerrar todas las puertas para

Entrado

Este Cabildo echo Yn Memoria de Manuel Aguir
lera Dezmo desta Cu.d Enquedose haserse de nombra

veinte mar avedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

do por Guarda del campo del termino desta Cuª. por Tº dhon Dª. cuio empleo no pudiera subir a Cau sa de allarse quebrado de ambos lados, y con la crezida familia de seis hijos, sufiera aganar su Pobre Jornal para alimentarlos; y atendiendo la Cuª. a que todo lo que allara es pueso en Pº. y notorio, leio y por leher se dho Cargo de Guarda del Campo, y en su lugar nombra al mencionado Varado Labrador Cnel Heredam.to de Pobleta del que se le haga razon para su aseguranza

Deuda al Dor.to de la Deuda del difunto

En este Cabildo se dio por haber un Memorial dado por D.n Josep Garra Dieus. desta Cuª. y en el en que Cura de la Pg.a Parroquial del señor S.n Diego de Zurra Deuda que quedo deber al difunto Pº. Maria de Pinos, de Diez y nueve R.s de Vn. jornales. y Vn.a Fan.a y al cargo del Panadero q. tubo a su Cargo, y que pide de que se le mande aquella Cuª. se le mande de los Vienes que tiene de Panaderia para los otros quedenq.a y puso en el Dr. de Treinta, y siete, y otras razones q. en dho. memorial, se le mande a sus Herederos la hazienda del mas, que esta pronto a satisfazer la de Granos, se le mande mandando yn Formale Jud. Libro Granado, Depositario que en dho Dr. de Treinta y siete hera

394

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

del Pontto ppo, el que hauiendo parezido en este Ayuntam.to y Declarado ser ziento que en el Mes de Junio año de treinta y siete, se sacaron ala Almoneda de Vienes y llevaron alos Bienes de Dona Gertrudis la Cuz. para el Panadeo, una Caldera, Trebedes, Ha tesas, Sedazas, Parillas, Corrales, y otros trastos de Panadería, todo lo qual fenezio en dhos Bienes; Pusso por la Cuz. y atendiendo alas Razones que asiste en dho Mes.to para que se le mita y perdone alos me nonados herederos de la dha de Vienes de mas; y hauiendo presente al mismo tpo el Depositario actual del Pontto, hauerse echo el Deposito en las Diez y nueue ps. de trigo que en su Mesa real y Fecha dho Mes.to a precio de ziente y ocho R.s cada una, que es como se vale; Acordo se de por Cubierto dho Alcanze de mas, y q. en las Diez y nueue ps. de trigo, de la q.ta que se le rematare la Cargo dho Deposito en la q.ta que se le rematare hasta S.t Miguel Prox.mo

Depos.to de Ponto Refugio de Costa

En este Cabildo se leyo Un memorial de Joseph Garzia Depositario del Pontto pp.o de esta Cuz. en que dize hauer pres.te hauido quatro años q.e fue dho Deposito, y que dho Ofo ha tenido el Panadeo manifestado

vas Comunidades personas de más quenon poseian
que el año hasta S. Miguel de quarenta y uno
Inp.to el trigo que se panadeo Ciento y veinte mill f.
desde quarenta y Uno, á quarenta y seis Inp.to
el trigo panadeado Inf.ta y dos mill quatroz.tos seten
ta f. desde quarenta y seis, á quarenta y siete, do
zemill y ochoz.tos f. y desde quarenta y siete, asta
quarenta y ocho Inp.ta con diferentes porciones
compradas de particulares, Ciento y ochenta mill
f. que á una suma componen Trez.tos sesenta y
un mill Dozz.tos setenta f. y un que poseido de
y Gerado Xpo, Manejo, trabajo, y quiebras de mone
da quesen Escusable, se le acabado gratificazion al
guna, y que mediante á que dho Panadeo continua
ra hasta la nueba Cosecha, y hallarse ynmediate
gradado por el atraso y quiebras de moneda, conclu
ie la Ciud. dar la proridencia que tubiere por mas
combeniente á fin de que el suso dho se indemnize
de dho Daño padezido, Visto por ella, Acordo se
tenga pres.te dho Memorial, y suplica, y para que se
le Vmunere, y gratifique lo trabajado, y quiebras
como Justicia, segun prudencia Vsgilad.r al tpo
de formarle las g.tas de los Caudales de dho Pos.to hasta
S.n Mig.l prox.mo pas.do Los Diputados nombra dos
para Ha y informaran lo que tubieren por
Combeniente

Sub. Libro Zra
nados pide
se le de Aguda
de Costa

Oióse Este Capitulo Memorial de Sub. Libro Zra
nados Engue Expone ala Cue. que en atención a hazer
Entrado a su Cargo por nombram.to della, la Prod.a Dennia
de Alvaro de Paz desde el mes de Mayo del a.o pasado
de setec.tos quar.ta y quatro hasta Fin.e dicho a.o rendo Da
por cuenta del Dotor Josep de Herrera, en cuio tpo tu
bo el trabajo Grento, de Libras Cargo a los Zanaderos
del, gezan sus Caudales, y empleados en trigo, y al
gunas gezoibas en el Comezno del mes, y concluie
y siendo que atendiendo a lo Pedido se sirva la Cue.
señalarle la Aguda de Costa que tubiere por combenie
nte; Visto por ella Acordo se tenga presente dho Me
morial para la determinazion de lo que en el espe
de, despues de la formazion de las q.tas del Dotor que
estan para tomarse hasta 1.o de Agu.to prox.mo pasado—

Se Reconoza
m.to de Comu
nes—

En este Ayuntam.to se hubo presente una Relazion Jur
mada por los señores Pedro Diaz de la Cuer, y Juan
de Arazon y Pidor, y Jurados, Diputados nombra
dos para el Reconozim.to de las Tierras Comunes q.e
se allaran sembradas, y echas de barbecho, en la que
por menor, y con toda Claridad Expresan las que
se allan sembradas, y barbechadas, Visto por la
Cue. Acordo pase a Justicia dha Relac.n y que el
Dor Inbrlo, y Apoderado de la Cue. pidan lo q.e
Combenga en dho asumpto—

Cobrador
del Serbicio
ordinario

En este Cabildo Nombro la Cue. por Cobrador
del Repartimiento del Serbicio ordinario, y Ex

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y OCHO.

Extraordinario de ella, Este Gral. de P. a Lorenzo Ruiz
no, a quien se le haga saber, y Entregue dho Rl
pasenm.to para que luego se prevenga dha cobra-
za, poniendo las Cantidades que cobrare, En Ma-
ra, con D. Jacinto Ruiz de Ellas Lo siguiente acordo y firmo
se haga el Rl Acordose Este Cabildo que para el Lunes Ca
conozim.to de las torze del Corr.te se cite a los Mros Manuel, y de
Fuentes — Cantoria que estan nombrados para el Reconozim.to
de los Organos que reconozcan las Fuentes de Da. de
la Morena, y Maxuco, y se Ejecute sin falta
dho Reconozimiento, como Esta Mandado por Rl
Prov.r del Supremo Consejo de Castilla —
Lo Jeneral dho Cabildo, y lo firmaron como a los
Numbran

Manuel Ruiz de Aguilar

Numbran

Juan Calvente

Obligan.on de Lorenzo Merino co
brador del servicio ordinario —

En esta Ciud.d de Cuenca en Nueve dias del mes
de Oct.re de mil Setec.tos quarenta y ocho ante mi
el Esc.no de S.M, y del Ayuntam.to de Ella parezio
Lorenzo Merino vecino desta dha Ciud.d, y dijo:

398

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

que en atencion a que por Alcalde de esta Cuidad de aquel distrito del corr.te se le nombro por cobrador del serviçio ordinario, y estraordinario de ella, este pres.te año de la data de esta se obligase a dar y.a cuenta con pago de las cantidades que entraren en su poder; por lo que poniendose en Execucion desde luego se obliga en toda forma de Dro con su persona y bienes muebles, y raices avidos y por aver a que se le den todas las cantidades demas q cobrare, se hallen en su poder por razon de dho Serviçio ordinario, y estraordinario, las persona en Actas Reales, para dar cuenta con pago siempre que se le pida, y pueda Cuidad para todo lo qual otorga esta obligacion en forma, con Cumplimiento de todas las leies fueros y Dros de su favor, y lo firma de todo lo qual yo el Ss.r Don Joseph de Arenas Alcalde Ord.o por Su Mag.d Antt.o Sogero de Aguilera, Juez de Comisso, y Franco Vermudez de esta Cuidad=

Lorenzo Moreno

Ante mi
Manl. Valverde

Esta Cuidad de Cuidad Real en veinte y seis dias del mes de Octubre de mill setecientos quarenta y ocho años Cuidad Real Justicia, y Regimiento Juntos en su Ayuntamiento como lo han de uso, y costumbre que presentes fueron los señores

Dn. Jul. Moreno Vallejo Corr.

D. Jul. Thomas Velarde — D. Bernardino Loaysa
Dn. Luis Josepf Velarde — Geronimo Ricardo
D. Thomas de Huertos — D. Sorenno del Valle

D. Laurentino Carbajal Dor. Indico geral

Real Prov. de Ordenanza

En este Cabildo rebio una Real Provision del Sr. Regentes de Vizcaia, y Supremo Consejo de Castilla, en la que se declara el Modo y Forma que se debe guardar en todas las Ordenanzas que en los subsesivo se formaren por los Pueblos, para su mejor Govierno y razon, y govierno de quales quiera Comercio, y calidad que sean, sin Excepcion de las de los Gremios, segun se entrega, y entienda la aprovacion que de ellas se concede, con la aplicacion de las penas, que en sus Capitulos les señalaren a las de la Real Camara, y de pague que corresponde a dho Juzgo, y que por lo que mira a las Ordenanzas que esta Ciudad tiene aprovadas por el Consejo, se hagan quatro partes de ella, aplicando la una al mismo Juzgo de penas de Camara; Otra por la Ciudad la Obedesco con el Respeto, y veneracion que debe; y Acordo se cumpla como por ella, se manda, teniendo presente las Ordenanzas de esta Ciudad ya con dha aprovacion, para lo que se pro-
ga en el Archivo de esta Ayuntamiento.

Mandose leer este Cabildo se publique para que ninguna persona no detenga de esta Ciudad traiga ganado de lana por las Calles della, ni en los Pasos de su termino, pena por cada Cabeza que se encontrare cinco ducados por cada

400

Dello que por
deseo de Pregonero
no se fixaron
Papeles hasta
saber el contenido deste
Acuerdo =
Alcalde

aplicados segun ordenanza. Y que ninguno
no pueda comprar a otra persona alguna
cosechero conocido, pena por la primera
vez de [illegible], y la segunda del Habito del señor Corregidor
y por la segunda vez prohibenrá a los Guardas
y Veedores de Olivos, cuias multas se apliquen en
la forma ordinaria

Presentaz. en los Diezmos de Rentas Provincia les ruego

Este Cabildo el Pres.te Dn. hizo saber a esta Cu.a como ha
venido hecho la Presentazion a los Diezmos de Rentas Provinciales
que se reciba la orden correspondien
te a fin de que el Juzgado Intente de Lerena Valeff
se oponga a los Labradores de ella, para que pue
sen Engañar sus Derechos; por dhos Diezmos En Re
puesta de dha Presentazion se hara presente Info
me se contenido del Hom.e gral de Rentas de
esta dha Cu.a Visto por ella Dijo: que daba Entera
da de ello, y Acuerda se escriba otra Igual Presen
tazion del Sr.mo señor Infante Cardenal Arzo
bispo de Toledo por mano del Ex.mo señor Marques de Ca
ri, para delante a sus Diezmos, para el oficio de
Jueces Labradores

el Pregonero se mudo

Este Ayuntam.to recibio una peticion del Pregonero
Pp.co de esta Cu.a En que Expone que Respecto de no poderse
mantener con el salario que le esta señalado pide le
mensualmente, se de orden al Sr.el Mayor de Ren
tas para que todos los dias se le de tres Reales
de las Veces que se matan Ovejas, y Cabras, pagandolos por el Pue

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

No que los demas Señores para poderlos señalar
seguir, como señalados a sus antecesores, y dixo
por la Cam.ª Acordo sede orden de Dho Sñor Mayor
de Camarerias para que al Expresado Pregone
lo señalen tres menudos cada semana, al precio
que a las demas personas

Autos del Consejo sobre Alcabalas

Enseñe Causa de señalamiento presentes dos Autos
Acordados del Consejo nuestras dadas en primero de corr.te
prox.mo pasado, acerca del corr.te enquiere procede por
Mt. y Señores de dho supremo Consejo mando me
todo, y forma quarterlan señalados por Comboyantes
para tomar las Alcabalas de aquí adelante
a los Consejeros Alcaldes Alcaldes, ordinarios
y demas que por Dho derecho la deven, en
años, para que puntualm.te se observe lo
nia; y dixo por la Cam.ª Acordo, se observen
guarden puntualm.te como por el Consejo se
manda, llegado el caso. y para ello, y que se
gan pres.te se pongan originales en este libro Ca
pitulares

Y se señalo este Cauto lo firmaron como acostumbran

Fran.co Valverde

Fran.co Valverde

Esta Cam.ª de Cam.ª Cat. de Vuestra y dio dias

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

En el mes de Dez.re 10. de mill Sete.s quarenta y ocho años
en Cab.o Real Justicia y Ayun.to Junto en Sala Aguera
m.to como lo han de uso y Costumbre que se hacen
fueron los Señores =

D.n Jos.h Moreno Vallejo Corr.or

D.n Th.s Thomas Velarde — D.n Bernardino Nuñez de Saavedra
D.n Luis Jorge Velarde — D.n Lorenzo del Valle
D.n Thomas de Nuestro.

D.n Luis Medino Calderon Proc.r Sindico Gral

Cnesste Cabildo se trato de la gran necesidad que se pe-
limenta en la falta de lluvias de que proviene la ma-
mala cosecha en los Campos habiendose aumen-
tado el precio del trigo, assi porque, como por la sara
que gral.te se practica en la Provincia; por
que se hace preciso. Acuerda a implorar la Divina
clemencia por medio de la Madre de la gracia Ma-
dre Santissima N.ra Señora, para que por sus me
dio se abran las puertas de la Misericordia Señor
rando los campos con el rocio de Agua, y habiendo
conseguido este Pueblo en otras ocasiones otros, y
otros Maiores beneficios por intercesion de esta
gurissima Virgen que se venera en su Imagen de
Gra Señora del Prado, su fundadora, Patrona

se haga no sea
lo uso antiguo de
Prado en su
Camarin y
la falta de Agua

Protectora; Acuerda se celebre su Fiesta Solemne
de Cristo Caimaron, con misa Cantada, Diana
nas, a que ha de asistir la Cue. Jornada, combi
dando tambien al mismo Sor. del Castillo etc.
y Comunidades de Religiosos para que asistan
a celebrar sus Misas Votivas, en Vigilia, forma
ria a tarde como se acostumbra, a cuio Hore
nario se de principio el Domingo tres del proxmo.
mes de Nove. Ygualmente acuerda la Cue. Ygualmen
te, y para los demas se convide a las personas
de toda distincion; Y a este fin se de Ce
dula al Parroco de Nra Señora del Prado; Y nombran por Diputados
para todo ello, a los señores Dn. Dn. Thomas de
Larde, y Dr. Bernardino Muñoz de Zoaisa —
Y lo firmaron como acostumbran=

Ygnacio Viluena

Ante mi
Manuel Eduardo

Esta Cue. de Cue. Mal de Diez dias del mes de Nou.
de mil setez. tos ta y ocho años Cue. Mal Justicia y R
l tos Juntos en su Ayuntam. to como lo han de uso y costum
bre que pres. to fueron los señores=

Dr. Dn. Moreno Vallejo Corr.
Dr. Bernardino Muñoz de Zoaisa
Dr. Ygnacio Balcazar
Dr. Geronimo de Valle

Dn. Dn. Thomas de Larde
Dn. Luis Josepf de Larde
Pedro Diaz de la Cruz

Dr Luis Tedno Calderon Prior mco grae
y Pr de Thomas Grado

Da
Rem. Pgares
alos Labrado
res 287 fs. de tri
go Restados
de los Pertenez.
as Pr. de Ntra.
Vales

En este Cabdo dpres. Dn. hizo relacion ala Cue. grapsa. el Dr. Fernando Carreños Adm. gral de Ntras Prov. de Ha, se le ha manifestado vna orden de los Directores de Ntras Rentas de esta thes.a Provincia Engue entre otra de la Vgresentad. que por la Cue. se les hecho, para que se socorriese aeste Comun de Labradores Pobres con algunas porziones de Granos de los que Existan en los Graneros de dha Adm. pertenez.tes aDlt. del proced.o de Lerma y Vales, En atencion ala Escasez de la cosecha pasada falta de esta Especie, a fin de que de les pudiese ayudar para sembrar sus Barbecheras, parece se debia dezir Engue para el mencionado efecto se Entregasen, y pusiesen adisposicion del a Cue. Dos fanegas, q.e chenta y siete fs. de trigo de lo que se allara Enser de los frutos del a.o prox.mo pasado, lo que le noticiaba para que por este medio Constase ala Cue. de su Pertenencia de dar dhos Granos, y que se le diese el seguro Correspondiente para su debolucion a su tpo, como Expresam.te se le prebenia por Abo se le entender prestados hasta el Mg.o del a.o prox.mo que biene; Dixo por la Cue. Acordo (que no obstante la Cortedad de socorro, y que Entretanto, podria serbirles de poco alibio) se Escriba adhos Cavalleros Directores Gnales

405



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

dandoles las gracias porello, y tambien rebeden al
Exmo. Adm. gral quelses D. Fernando Zamudio
ros, por lo que Resto a qual jubados, con sus buenos ss
informe de quenó rovará m.e contra ala Cue. ppa
ra Mo renombra por Comisario al señor D. Luis
de Haro; y desde luego rebne de Rs Fiados Granos
y Garvanzos Entre los Labradores mas nezes
tados de Ellos para sus Siembras vero Rgan
m.o rcha de hazer por la Cue. Entendiendose re
les dan prestados sin interes alguno con la obliga
cion de boluerlos para el año q.e biene de Rg.to del
año prox.o. que bien puestos En los Graneros del
Posito donde la Cue. destinare para dho efecto hagan
la Entrega por Entero ala Adm.r gral, haciendo
dose de obligar los Labradores que lo Reziben man
comunados con Fias En la misma forma que se
les Rgarte dho; y se obligan a su
pago, de Cuia Entrega a dhos Labradores hagan
las Fias correspondientes, y Rcojer dhos granos a
su tpo ha de Cuidar el Depositario del Posito, de
la misma forma que lo hare de los Caudales de
este, pues Entro a Resguer Este Rgarto.m.o y co
branza el mismo metodo, y Rgla que Rsere
ron Caudales; y para la seguridad del dho Adm.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

gral, y que dhos Granos se sobrezan à Contribuyan
à la dha Hon.r gral à tpo prefinidos, la Cud.d Obl.
ga los Caudales de Propios de Pueblo en la mas am
plia forma que segun derecho pueda, poner para el fin
por que fueron de sobrexer à dhos Labradores, y para q.
esta obligac.n sea mas firme, valida, y subsistente
en caso necesario, y mayor abundam.to los Cava
lleros Capitulares que la Componen obligan à
la dha Cud. con sus Rentas Propios, y Arbitrios, y tam
bien se obligan como particulares, y ese Term.to
de este Pueblo à la g.l de dha Hon.r gral para q.
se haga el Repartimiento correspondiente

en 13 de Jouc.e de dho à dho tenim.to de Rueda doi fee

Vende el Pan a 18 mrs las dos libras

En este Pueblo de Rueda la carga.te de el mejor trigo que se experimenta de pan en el abasto de esta Cud. de Regina do este del pueblo mas bajo à que se vende en Rueda, que en los Pueblos de esta Jurisdiccion de esta Ciudad, y en algunas partes à diez y seis mrs las dos libras, en los Pueblos de Extremadura à veinte mrs, y en algunas partes à veinte y quatro, uno de otro en cuya Extraccion del pan es Imposible y Tmedias Cuyo todo no obstante las oportunas, y saludables pro videncias que la Cud. ha practicado, y practica, por extraerse Vsan la Mayor parte por medio de los

Regimos rogamos Amemos considerad. que deuendose
el trigo adelante gocho R.s la f.a y aun mas de siguiente
Cuenta Cuidados lo que querra no obstante que esta
Acordados resumpse todo lo que alterar para el abaio
muchos Regimos que al Rey tendrian al que trigo
para el gasto de sus Casas, y familias, siendo la mobi
razon del precio del pan, acuden a comprarlo alas
Calahorras, y Cerezando su trigo, o para venderlo
alos siete gocho R. o para en adelante, y Respecto
de que alos Diez y seis mis sale la fanega de trigo
alos siete y quatro R. lo que hace crecer el gasto
del pan; Y deseamos la Cuid. Quanto Antes, gmen
demente, que al Rey en adelante puedan ser ma
yores, pues puede llegar el caso de tener guerras de
trigo de fuera, agante para el Abasto porno di
contra se Cuesta Cuid. Quinos terminos sera
preciso aumentar el precio del pan, al Respecto
del de trigo; que tenemos al mismo tpo facultad
Aeste Comun quanto Albrios lo sean permitidos
sin perjuicio considerable de su Costo, no obstan
te la Extracd. propuesta de pan de los forasteros
que es prebirable, allanandose como se alla al presente
segun Declaracd. del Depositario
Cincomill f.s de trigo poco mas omenos, que para
nuevos del para deo, han quedado existentes assi
del Caudal deste como de las Dosmill y quinien
tas f.s de trigo compradas para dho Abasto, (segun
Declaracd. assimismo dedh Depositario) y que

Jnontrata m.te sellan hubo, sean pana deados, con las del
Pomio: Acuerda por Ahora que de Dicha, Ahora se
Vendan las dos Libras de pan Cozido Adiez Jochomas
que corresponde cada Jta. derrigo Adante y Juez.
perdiendo el quinto Real Cada Jta. Cobrada
Domnll Jquinueras compradas Apuesto de Veinte
ochor. y Siguese comprando Se curan diligencias
de Mcoser. todo lo que Encontrare Ael Dcho de
Veinte Jochor. hase la Cud. Amaros Encargo alos
Senores Diputados y Mayordomo del Domingo Jporeste
se hagan luego tarias Vnas diligencias de Mcon
ser el Arrigo que En Especie Jpan cozido para Enlos
Panaderos, para que no Aia fraude de parte sea por
el Num.to de las r. Enf.a que des de Ora Ora sede
Acada Jta. de rrigo, pues por lo Especifico Alas Cala
Horras, hauiendose Embiado al Comores, los Schan
Encontrado Vila de Dichos Pano Calorre Jta. de Jan, pres
Ogazas; quedando la Cud. no Obstante lapro videncia
dada Aladicha para que no Dando las Jtas para
tener el Abuso dela Extraor. de pan Dar las demas
que rubren por Comuenientes, Jfin de Evitar los per
Juicios pro puestos que Adelante pueden Acaecer
Jesenezo Este Cauildo, y lo Firmaron como Acostumbran

Jmoreno Plaza

Plaza. Valverde

Enta Cud. de Cud. Vale en Diez y Seis dias del mes
de Jnuo. de mill setes. quarenta y ocho años Cud. Val

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Junta q̃ celebr. Junios en Ayuntam.to como lo han de hazer, y Costumbre que prezidieron fueron los tenores = Dn Jph Moreno Valles Corr.or

Dn Jph Thomas Velarde — Dn Bernardino Nuñez de Sousa
Dn Luis Josep Velarde — Dn Ignacio Palacios
Pedro Diaz

Dn Luis Antonio Calderon de la Barca

Se haga obligad.a de Panaderos

En este Ayuntam.to Pidio el Procural del los Panaderos del Rbario, que son Pedro Ledesma, Geronimo Garcia Manuel Valdez, Lorenzo Lillo, Alejandro de Manuel Dias de Daimiel, Josep Doson, Manuel Olivez, Ale Jph Leal, Xpoval Cuello, Jph Nuñez, Josep de Clar Jph Duran, Manuel Piedrabuena, Gabri el Navarrete, y Josep de Rivas, Q.e Pide que la Cu.a Justicia hayendo por dados Panaderos, y que desde luego Estan prontos a obligarse a hazer el pn.co de pan cozido, y pondran en pan cozido Clar rentas determinadas, guarenta por M. dhaz, que parece ser lo Regular que pueda Cargarse, y siendo ellas mayores porciones, tambien lo Executaran al respecto de dos M.a da uno, y en ellos aguatos Pide por la Cu.a Acuerdo se Execute como lo pi den y que hagan la obligazion a Nombre de los Pa

410

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Juro que Causaren Endesecho cumplim.to

Remedia del Ponto

Este Cavildo ha hecho presente haverse Concluido la Remedia del Ponto que de orden de la Cu.a com.da se Estuvo Practicando hacer En los Graneros del Ponto; las mill y Doze f.gas de Trigo; y En los de Sn.t a Cruz quinientas, y seis, y quelas Naves correspondientes Brandenburgas, y del demas grano comprado de Barbaria res, que son la 3.te de este Nt.o Puerto se Carge Asus Naves y Cale, Dn.n Diego Garcia por lo correspondiente ala 3.ta Ley.a de Toledo y Dn.n Juan.co Duarte; Hagase la Cu.a de poner En dhos Graneros del Ponto, y adidas sus porciones Seguidas de Nicolas las Respectivas Naves como ha Sido, que luego seguidamente la 3.ta del Ponto y de sus Vtilidades separe Acontar sus Caudales Existentes, para Emplearlos como Sta mandado

Recompra de trigo de la Mesta Real En Tarifa

Acordose Asimismo que por el Depositario del Ponto se separe ala 3.ta de Tarifa, Asistido de algunos delos Ganaderos del Abasto, a Reconocer la Calidad de Seis.tas f.gas de trigo que Estare haviendo Llegado Ala Cu.a de la Mesta Real de Calatrava En dha 3.ta Aprecio de Seisse Gochos. y Estando con dhos Ganaderos, y demas del Abasto se Hayan de Ver

porello dha d.ª Jguehan de Neuar Enella de
Conducta, y Buenos comuenientes, y de buena
Calidad se tomaran por los señores Corr.es Dn
pueblo

Entre Cauildo se hizo Jnspeccion. de d. Josep de
choa, con dha Ratificacion. a su Continuacion. de Dn
ento Acuerdo de la Cuu. suspha dentro de Mes del
año de quarenta y nueue Enquerer Pexe hauiendo man
dado porella, se le Librasen del Pfondo Corr.te y.
por el Alz.to de dhas Casas mias Propias que de Dn
den de la Cuu. Alcalde del Juez de Paldios, quando Pa
ra Cobrar Enella, y no hauiendose Jecutado
hasta ahora se Acuerda de nueuo se libre esta Car
ta de Acuerdo del Pfondo sin los Caudales mas prontos
de la Cuu.

Jeserenio dho Cauildo y lo Firmaron como acostum
bran ==

Jgnacio

Manuel Valiente

Esta Cuu. de Cuu. Mal q. dentro q. dos dias del
mes de Jnu.ro de mill setez.tos quarenta y ocho, Cu.da Dn
de Justicia, y Rez.to Juntos en su Aiuntam.to como lo han
de uso, y costumbre que prez.to fueron los seis ses ==

D.r D. Moreno Valles Cor.r

D.r Dn Thomas Velarde
D.r Dn Luis Josep Velarde
Pedro Diaz

D.r Bernardino Calderon
D.r Ignacio Pazos
D.r Lorenzo de Valle

se libren al D.r Josep de Ochoa el Alz.to de las Casas del Juez de Paldios

D. Thomas de Mieres

se haga nueva Cuenta / En Madrid Cassa de Alcores la Cuenta de Primera nueva
Juramto / En la Villa de Madrid a la Contenida de Alcores. Diego y Cuenta
Contadores / tores, que en los mas de los pueblos, se les ha hecho se haga
nueva Cuenta a presentada. al Consejo, por los Alcaldes Ordinarios
de la Cuidad de Salla, y en Especial el de el Real Valimiento, Naturales
assimismo Cuenta presentada. del Illmo señor Marques de la
Ensenada sobre la Imposibilidad de asistir Juez Oficial Real
Valimiento. por los Alcaldes de la Cuidad, y dueños sentencia dar
alguna Carta correspondiente para poderlo hacer,
Interin se compone la nueva Facultad que se solicita
Defendio dho Caudal, lo Juraron como acostumbran

Ante mi

Fernando Valverde

En la Cuidad de Cuidad Real en diez y nueve dias del mes de
Junio de mill setecientos quarenta y ocho, Cuidad Real Audiencia Pretorial
Juntos en su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre que pre
sentes fueron los señores

D. Juan Moreno Vallejo Corregidor

D. Manuel Thomas de Salazar
D. Luis Joseph de Salazar
D. Lorenzo de Valle
D. Bernardino Alvarez de Sousa
D. Ygnacio Palacios
D. Thomas de Mieres.

D. Luis Antonio Cardenal Deán Juez de esta

Ante los Testigos En la Contaduría de Rentas = / En este Caudal de Alcances que la Cuenta formada por Agustin Guerrero, persona que corre con la Plaza puesta para la Cuenta de Rentas del mes de Mayo pasados deste

413

Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.**

Siguê antez. mr. Sia presentada enta Cuê. para alos señores Dr. Lorenzo Morales, y Dr. Thomas Velarde alos quesenombran por Comissarios para quela reconozcan, lo que informaran ala Cuê. desus resultas

Deposytanse en Miguel de Caudales Extraordinarios

En este Cabildo se nombro por Arqueros, y theseros de los Caudales Extraordinarios pertenez. ala Real Hazda. y Depositaria dellas, Alcaldes, y Alguazil pert. pertenez. âdhr. senombro a Blas Sañudo vezino desta Cuê. âquien se le notifique para quelo acepte y jure; por lo quel Sele da posesion de la Vara de Alguazil Enque estaba nombrado para el âño prox.mo que viene

En este Cabildo se hizo Juramento como acostumbran

Moreno

Lucendo

Velarde

En esta Cuê. de Cuê. y Cabildo en veinte dias delmes de Diz.e de mill setez.tos quar.ta y ocho, Cuê. y Cabildo Justicia y Rg.to Juntos en su Ayuntam.to como lohan de uso y costumbre que pres.tes fueron los señores =

Dr. Jul.n Moreno Valles Corr.or

Dr. Bernardino Vuenô de Lozano

Dr. Jul.n Thomas Velarde

414

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y OCHO.

D. Luis Joseph Velarde  Pedro Diez

D. Lorenzo de Valle

D. Luis Cachiño y Carvajal Dor. Indias grad.

Decreto desste. se passa desde Sevilla de Montazgo y otras gracias

En este Consejo el Señor Corr. hizo pres. a la Cam. su Real Decreto desste. su fha Diez q sen del pres. mes en que servide su Real Clemencia mandar se suspenda la cobranza de la Renta del servicio de Montazgo por quatro años q han de principiar desde el dia veinte y quatro del mes del año prox. que biene de quarenta y nueve, q cumplirán fin de Junio de q Señora de este corr. ung. y tres, y q desde pri mero de Henero prox. no solo se cobre la mitad del Impuesto de trese r. cada cab., y nada del, por lo q toca a la Cura de Pescados que se conduzca de Ellos Puertos donde Vbiere Sres comercios, y que buen servide su Mag. desde dho dia primero de Enero prox. dos tercias partes de lo q pervi de la Real Hac. del Valim. de Alcabalas, a la Fabrica de guarteles en los Pueblos que combenga Asimismo q desde el dho dia primero delle nero, se paguen por Entero los sueldos, de los Ar bitrios de Planta, y numero de minutenos

415

Tribunales y Oficinas de dentro, y fuera della corte; y visto por la Cuª. Dijo: que daua y diuo por lo que assi toca al contenido de dho Auto de que

---

Carta del señor Ensenada sobre el valim.to de Arbitrios

En este Cabildo se leyó una Carta del Exmo. señor Marques de la Ensenada escripta a esta Cuª. en que dize su Exª. hauer visto la Copia de la orden de S.M. y que no siendo posible exonerar la de lo Adeudado por el valim.to de los Arbitrios de que ha usado, fuera del tipo, y Cantidad que los Exmos. la Vltima Real orden para la paga del Diez por.to confiaba que se hallase luego la Cuª. la competente Justificacion del Contador de esta Superintendencia para que le guarde la gr.a y se desempeñe su pago; y vista por la Cuª. Acordo se escriua al dho Exmo. señor dandole las correspondientes gracias por hauerse seruido confirmarla en deseruir se hazer el valim.to de dhos Arbitrios del tipo que se tenian para la paga de dho Diez por.to y se reitando en uso de la concedida facultad, para derlos por el tipo que fuere preciso para el pago de lo que se Esta debiendo del Vltimo

---

Precio de a 20 mrs las dos libras

En este Cabildo se confirió, y trato con la Mayor Reflexion el Estado en que esta Cuª. la Carne de Vaca para su Abasto, y del Cuidado con que se experimenta de Pan, nacido de lo que en otras ocasiones se ha visto de que haciendo el Pan

En toda la Jurisdiz.ª de Vente mª las dos Villas, y en muchas partes de Vente y dos S.r Jurgonbe Dr.º han cogido la Cosecha de Pan, no obstante las oportunas providencias dadas a este fin porque sin embargo de allarse todavía la Cue. con algun Vguerro de Trigo de su Dominio, algunas personas quieren comprados de particulares se hacen presentes a este Ayuntamiento Diziendo pasa continuar la provisión hasta aquí dada del precio del pan, porquanto la Estracción se hara la Cue. en la necesidad de tener que conducir trigo de fuera para su abasto lo que forzosamente aumenta gastos, dispendios, que regulados deben Vender sin el precio del pan, para encontrarse trigo de venta en esta Cue. Visto por la Acordada que para ocurrir a lo por ahora de Estrella, se rendan todos los Villas de pan cocido para de Estrella, se rendan todos los Villas de pan cocido para Jueves, y forasteros a Vente mil a Vecina, y adelantandose se descubren mas campos, y se hallan Vacantes algunas perdidas del pueblo, y Caminos al precio mas proporcionado que ser pudiere para devenir no del Comun, para la q.ta Vaser que de hacer en el Num.to se Reconozca el pan que hubiere en las panaderias, los libros de libranzas, del Deposito del Pueblo, y de Ante. cesano persona que cuida del Pan que proveyeren los Panaderos, se haga saber esta Providencia a dho Deposito

Y se Jeneró dho Cauto de que firmaron como acostumbran

Ante. Valverde

Esta Cue. de Cue. Vaz en treinta dias del mes de

dicho dia se hizo saber a los Panaderos del Pueblo. Doy fee

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

En Cuenca de mill tres.tos quarenta y ocho, Cuen. Real Sus
tenta y Pres.n Juntos en su Ayuntam.to como lo han de
uso, y Costumbre que presentes fueron los señores =

D.r Dn Pedro Moreno Vallejo Corr.or

D.r Dn Thomas Velarde
D.r Dn Joseph Velarde
Pedro Diaz.

D.r Bernardino Nuñez de Sotomayor
D.r Ignacio Palacios
D.r Thomas de Cuenca

Por orden del Ayuntamiento de Arboles

En este Cabildo el señor Corr.or hizo presente a la
Cuen.a Real ordenanza y mgrega nuestra Cabuen
Vtrio a siete del pres.te mes para el Establecim.to
y conservacion de los montes, y Plantios de todo Gene
ro de Arboles, en seruicio Comun, y del Pub.co
En que se manda que en qualquier Pueblo se asigne
Varas Juezias, y Ayuntam.tos del Sitio de tan dis
persante Jur.n, y diga parecella, Acordo que no obs
tante que el termino Comun, y particulares sitio
nes aprouechen para hacer en el Cierras, y tapias
con Aguas dejen para las Arboledas perezcan de
segueales, y Cierras de labor, que no permitan de
mejanzes Plantios, y las Cuebas de Cuadrana, y
Sabalon, sean los mismos sitios, y parajes que todo ve
este de Ganados tiene para sus Veranaderos, y

(11)

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Agostaderos, que de pruebas destos absolutam.te no podrán mantenerse algunos Cavalleros: Hordo se cumpla dha Real ordenanza como Ella se previene, y luego y con toda prontitud se proceda, echándo fuera todas las Haboledas de Olmos negros, y Blancos que permitan los sitios, y para ser Conformes á esta Cuid. y los demas que se encontraren en el termino, y sean de conocido perjuicio á sus Ganados por precaber de los Lastos precisos para su manutencion, con la Guarda que es preciso á las dichas Haboledas, para lo qual, y asistir á el señor Corr.or Intend.te Conforme á lo mandado, quedan nombrados Comisarios todos los Cavalleros Capitulares que se hallen presentes en este Ayuntam.to como tambien el señor D.n Luis Cubero Cavallero su Diputado sindico gral; y por ante mi Jorge Ingerto Esc.no de Su Md. Dominico Romero de Su Md. de Asistencia

El Medico se le pague su salario

Dose en este Cabildo un Memorial del Doctor Dn. Joseph Espina Medico Titular desta Cuid. en que pide se le pague lo que se le Gradeciendo de sueldo no adeudado; y la Cuid. Hordo se le abone lo que se le Gratificare debiendo

Se le pague el Sueldo de Agosto pormenor

en este Cabildo se hizo presente por mi el Escrivano de D. Fernando Garcia de Espinosa Arrendador de los Drechos de Alcavala de

ella, dada del señor Corr.or y mandada traer del
Cngue con derechos preuentos, y rederibro, y lo
tuntanos. Dize se despida de conformar Auto Ver.
Abasto con Alg.te y que llegando el primer
dia del nuebo año se le dia por derechos, que la
Cud.d de por rebenida denuebo Arrendador quere
Caude su oro; Juro por ella, Rcon.do que el or
Jerido pida en Justicia lo que le conuenga an
te dho señor Corr.or sre los particulares que enun
cia; y suppca a su señoria aga Cumplir del rc
Jerido su obligacion pues sp.e deue ser Rpensa
ble a la que tiene contraida, y juro ser ello a
basto como dize los daños y perjuicios seran de su
cuenta

Lic.do Cano Cauildo y lo firmaron con dos
testigos

Moreno

Testigos

Ramos Oduende

Nombram.to de Hospedero de Cruzada en cabeza de D.n Vizente 64
Mexia del Valle =

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Don Juan Perez de Lizado y Cuesta por la gracia de Dios y de la Santa Sedes, Obispo de Tezuel... del Consejo de Su Mag. Inquisidor gen.l, Comisario Apos.co Gen.l de la Santa Cruzada y demas Gras, en todos Sus Reynos y Señoríos y a todos los del Consejo Justizia y Nores. de la Ciu.d de Ciu.d R.l, y demas personas a quienes en qualquiera manera toca o tocar pudiere el cumplim.to de lo que aqui se mandarà Salud en nro. Señor Jesuchristo. Sabed que Nos hemos sido informado, que en esa dha Ciu.d combiene nombrar persona que ospede al Religioso y demas Ministros que anualm.te han de ella à hazer la publicazion y predicazion de la bula de la Santa Cruzada para que con mas decencia autoridad y veneracion se haga de aqui adelante, en cuya conseguencia, atendiendo a que D.n Vizente Mexias del Valle vez.o de ella es persona que lo hara con todo cuidado y satisfacion qual combiene al Servizio de ambas Mag.des hemos acordado despedir el presente en dha razon por el qual nombramos por el tiempo de nra voluntad al Referido D.n Vizente Mexias del Valle, por Ospedero, y su Casa por Ospedage del Referido Predicador y demas Ministros que han de asistir dha Ciu.d cada año a la Referida publicazion y predicazion de la Bula de la Santa Cruzada en lugar de Gabriel Calbillo, mediante la dha razon que el citado empleo ha hecho y mandamos a los Referidos Justizia y Nores. de dha Ciu.d Consejo hagais y tengais de aqui adelante al nominado D.n Vizente

y su Casa

Regidores del Valle, portal, ospedero, portal, ospedage, acogida y leguardeis y hagais guardar todas las honras, gras, mercedes, franquezas, Exenciones, preheminencias y libertades siguientes. que no le podais hechar ni encargar ningun oficio ni Carga concejil de cobrar pechos de Ladrones de Vulas, Alcabalas, Repartimientos de puentes, Ladrones de pecheros, curadurias; ni nombrarle por hermano de ninguna obra pia ni para que ospede ni anade en su Casa (Azepto al Predicador y Ministros de la Santa Bulla de Cruzada) ni le hagais ni reparteis guias ni bagages sino que quede libre de todo ello, con declaracion que en cuanto a las cargas de guerra se entiendan las Exenciones sin perjuicio de las ordenes de su Mag, en que manda que los Ministros de Cruzada no se Azeptuen de estas cargas en los casos de Vagancias en que respecto del numero de Soldados que ocurra no sean bastantes las Casas de los Vez, nos Exentos, pues en este y no en otro se les ha de poder hechar alojam.tos con igualdad a los demas que gozan de Exencion todo lo qual asi haceis y cumplireis sin poner en ello Excusa, Reparo ni dilaz, alguna que tal es mi voluntad. Dado en Madrid a ocho de henero de mil Sete.tos quarenta y ocho = Fran.co Obispo Ynquisidor General = Por mandado de su Ill.ma Josephe faustino Medina

Concuerda con el Abonamiento original que entregue a la parte de D. Vizente Mexias del Valle, a que me Remito y para que Conste donde Combenga, yo nex Enel Libro

Capitular, de esta Ciud.d de Ciud.d Real de Extremadura q.e
sirue Cretta á Diez y seis de Enero de mil setez.tos quarta.
y ocho = Entregueng.e = Lucasa = S.r

Don Juan Salvador

Diego de Alho — Sobre Alcalde[illegible]

66.

Setenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y OCHO.

Fernando Sexto por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Murcia, de Jaen, &c. Hago saber al Concejo Justicia y Regim.to desta Ciud de Ciud.d Salud y gracia, sabed que ante nuestra Corte y Chanz.a ante los mis Alcaldes de los hijos dalgo desta nuestra Audiencia que reside en la Ciud de Granada, por D.n Thomas Maldonado mio fiscal se dio cibil en ella por una Peticion que presentó en nombre de D.n reclaz diciendo que como constaba quera Carta que hacia Escripto D.n Juan Antonio de Folgar y vareta V.no y Reg.or desa dha Ciud D.n Diego de Haro V.no que hacia vi do desta a Chinchilla, hacia Casado enesa cond.a Ysha Muñoz con cuyo motibo y tener esta muchos regidores en esa dha Ciud y el Lugar su Sobrino sin mas papeles que los que ellos querian estaba Usando dho D.n Diego de los citado de Hijo dalgo con calidad de los dhos regidores y Oficiales que componian el Concejo desa dha Ciud fingiendo el Recibimiento dho Casado sin haber sido Cuenca en Conformidad del auto acordado del año pasado de mil Setecientos y Diez y Seis en perjuicio de nuestro Real Patrimonio y de los hombres

[illegible]

buenos del Estado Real, y para su remedio nos
suplico nos mandasemos dar mandar despachar nuestra
Provision para que dho Concejo dentro de
un breve Termino que se le señalase hiziesedes sacar
compulsa dho Reconocimiento y la remitiesedes por
su mano que en esta hizsa procesada pedir lo que con
biniese año del Parcimonio = Vista dha Peticion
por los dhos mis Alcaldes dellos hijos dalgo por auto que
proveyeron en Diez de Julio del año proximo pasado
de Setecientos quarenta y siete, mandaron se
despachase al nuestro fiscal nuestra Provision para
que la Justicia desa dha Ciud luego que fuese requ
rida hiziese que el Escribano del Cavildo compulsa
se del Reconocimiento dhos hijos dalgo papeles è instrum.tos
en cuya virtud estaba gozando dho Estado por
Diego de Haro v.no de esa dha Ciud y traxesed dhos
Chinchilla y sacase Testimonio con su asistencia de
los dhos edificios que por el Estado noble hubiese re
nido, y diligencias de Reparos.tos que se hubiesen hecho
deque se hallase
de reconocimiento en esa dha Ciud reconociendo los libros y re
partimientos dho tiempo lo que hiziese executar
con citacion y asistencia del Procurador Sindico, y lo
feneziese dentro de quatro dias, y dentro de ocho
lo remitiese por mano del mio fiscal, a fasta los

dhos nuestros Alcaldes, para en su vista resuelvan lo conveniente, lo que cumpliesen dha Justicia y Escribano baxo sentencia pena y apercibimiento La qual dha nuestra Provision parece fue despachada aldho mio fiscal, en el dia once aldho mes y año y en su virtud parece se executaron diferentes diligencias en razon a lo que por ella se mandaba las quales fueron remitidas a esta nuestra Corte, en cuyo Estado por Jph Roque Ramos Procurador de ella en nombre aldho D. Diego Julian Otero ante los dhos mios Alcaldes de hijos dalgo presentó una Peticion diciendo, que por hauer su parte contrahido Matrimonio en dha Ciu donde hauia quedado a vivir y siendo notorio su Calidad de Caballero de hijo dalgo de hauia mantenido en esta Posesion que actual tenia y hauia tenido su Padre y Abuelo y demas ascendientes en dha Ciu de Chinchilla y demas partes donde hauia tenido la Hacienda de sus mayorazgos por cuya notoriedad y con al gura ygnorancia en su parte y Capitulares en dha Ciu ni hauia pedido ni se le hauia sen alado Estrado con formal recivimiento, y estando en esta Posesion, por el nuestro fiscal, se hauia pedido y despachado nuestra Provision

para que vos dho Consejo hiziesedes remitir Copia del
recivimiento, en cuya virtud Supante Estubiese
zado con lo demas en ella Contenido; En cuya
virtud se hauian practicado algunas diligencias
y remitido al mio fiscal; y respecto de que como cons
taba de los Testimonios que presentaba en dicha
forma, y Certificaciones de su filiazion, resul
taba plenamente comprovado como asi Supan
te, su Padre, y Abuelo, eran Caualleros hijos dalgo
y estado, y estan en Posesion, quales, en virtud
de unas Reales Executorias Carta y Sobre
Carta Despachadas En esta Corte y que no po
dia perjudicar la dha Ygnorancia de hauer sido
preciso el juizio Recivimiento En esa dha Ciu
dad; nos Suplico nos sirviesemos de mandar
despachar a su favor nuestra R.l Provision p.a
que sin Embargo de la despachada adho mio fiscal
y diligencias en su virtud practicadas, Vos dho
Consejo continuaseis en su pacifica entrada Posse
sion en que se hallaba de dho Cau.o hijo dalgo, amo
parandole y distinguiendole como tal En los Padrones
y Repartimientos que hiziesedes y incluyendole
en las Elecciones y dandole tenido los Oficios
que le Correspondian por dho Estado, y en cuyo

lo observasedes, y guardasedes todas las exenciones, fran
quezas y libertades, que le corresponden, y para que esto
constase hiziesedes poner vuestro en los libros Capitu
lares volviendo esta para la Original con Testimo
nio de su Cumplimiento para guarda de su derecho. Y
vista dha Peticion, y Instrumentos que por ella se
presentaban por los dhos nuestros Alcaldes de los hijos
dalgo por auto que proveyeron en Junta de Abrazo
del año proximo pasado; mandaron se Juntasen
cuias diligencias mandadas hacer a pedimento
del mo fiscal, y todo vellebase a dho nuestro fiscal
y con lo que dijese vellebasen a la vista, y haviendose
Juntado y llebado a dho nuestro fiscal en vista a todo
en el dia dos de Diciembre de dho año dijo cierta Res
puesta contra diciendo lapresentaron al dho S.r Diego y
suplicandonos le mandasemos despachar nuestra Pro
vision para que los dhos Conzejo hiziesedes y alzase
des quitar los libros Padrones y Repartimientos de
referido S.r Diego con la nota de hijo dalgo y para que
le y incluiesedes en los Repartimientos y contribucio
nes en que pechaban y contribuian los del Estado
general y Cobrasedes las Cantidades que por esta
razon le fueren Repartidas y que se sacasen de
mudasen de los Rejidores Jurados y Oficiales de esa
dha Ciu para nuestra R.l Camara por el Exceso

que Resultaba; y todo visto por los dhos nuestros Al-
caldes de los hijos dalgo por auto que proveyeron en
seis de Dcubre dcho año por lo que resolvio dhos au-
tos con cara diferentes Capitulares y Jurados de la
dha Ciu le mandaron sacar diferentes Multas a
nuestra R.l Camara y hacerles ciertos apercivimien-
tos y que ala parte dcho S.r Diego se le despachase
nuestra Provision Ordinaria de Estado para que
dho Concejo en vista de los Instrumentos que pre-
sentase haciendo las diligencias Correspondientes
le oviesedes Estado conforme a su Calidad, y diesedes
cuenta sin ponerle en posesion hasta que os cons-
tase hauerse aprovado dho Recivimiento: Sagual
dha nuestra Provision de estado parece fue despa-
chada ala parte dcho S.r Diego Julian Lopez
Otaro en el dia nueve del Referido mes de Dcubre
dcho año proximo pasado y Enbiando parece de
practicacion diferentes diligencias en virtud de lo
que por ella se os mandaba y fenecidas remitistes
Copia dello acesta nuestra Corte: la que sera
Va al parecer signada y firmada de Fran.co Valuerde
Esc.no de Ss.s del Ayuntam.to de esa dha Ciu de fecha en ella
en veinte de Dz.re dcho año pasado de cuyo tenor

quarenta y siete y con ynserzion de diferentes yns
trumentos diligencias y comprovaciones dellos echas
y que en acuerdo de parecer celebrado por vos dho Conzejo
que suthenor de lo siguiente = En la Ciu de Cud
Real en onze dias del mes de Diz.re de mil setezientos
quarenta y siete años Ciu Real Justicia y Regim.to
Unidos en su Ayuntamiento como lo han de uso
y Costumbre que presentes fueron los S.res Dr. Dn Fran.co
Xtoval Calderon de Barranca Theniente de Corrig.r
y Superintendente de Rentas R.s Dr. Dn Juan Thomas
de Velarde Alguacil mayor perpetuo = Dn Bernardino
de Muñoz de Loayza Regidor Superintendente = Dn
Luis Jph Velarde Alcalde mayor de noche = Dn
Ygnacio de Salazios y Ordaniz Regidor y Abogado
de la Ciu = Dn Lorenzo de Valle = y Dn Thomas de
Huertas y Laso Regidores y Theniente de Alguacil
mayor = Antonio de Prado y Escobar Sindico procu
rador gral = Juan de Azañon, y Jph Poblete
Naranjo Jurados perpetuos: haviendo visto los
autos y instrumentos y Comprovaziones que por
esta Ciu a pedimento de Dn. Diego Julian Lopez
de Haro y Orra, natural de Trav.a de Vara de Rey, y
vezino de esta Ciu sobre la asignazion de estado

que presente acordaron y mandaron se le hiso
dalgo a sangre, anotandolo en los libros de la Ciud a
donde ocurra, y que se le guarden las Excepciones, y prerro-
gativas que como tal hiso dalgo se le deben guardar log
sea y se encuentre sin Ofensa ni perjuicio de Patri
monio R. asi en el Tuero de la propiedad como en el
la posesion, y que en confirmacion y Observancia de lar
Provision de S.M. que Dios guarde/ tenga de treinta
dias y immediatos siguientes verifica Testimonio
de este Requerimiento y de los autos e instrumentos en
que se funda y indimincion alguna arranco ante
fiscal de lo cual de la Audiencia y Chancilleria de Va
lladolid por el S.no mayor de los hijos dalgo, y hasta tanto
que se bean, pedio el fiscal y vista de los dhos Alcaldes de
hijos dalgo y se le de para ante dho Dn Diego Julian
de Otero Testimonio de la aprovacion de este Requerimiento
no se le ponga en prision asi lo acordaron Mandaron y fir
maron con acuerdo del referido de su Abogado de la Ciud y
asesor = Dn Franco Treviño Calderon de la Barca = Dn Juan
Thomas Velarde y Treviño = Dn Bernardino Muñoz de
Loaysa = Dn Luis Jph Velarde y Viedma = Dn Ignacio
Palacios Alvarado Dn Lorenzo de Valle = Dn Thomas de
Otheaco = Antonio de Prado Escobion = Juan de Azañon
Jph Poblete Navarro = ante mi Franco Valverde = Y
dose visto los referidos autos y diligencias por dho mo
fiscal se volvieron con vista nota y respuesta asu. con

tinuacion puesta que su thenor dta qual es el siguiente=
El fiscal de S.M. haciendo visto el recivimiento de hijo=
dalgo hecho por el Consejo dta Ciu de Ciu Real a Diego
Julian Lopez Claro vezino della, dize sellene dta sala
Granada y Ben Veinte y Siete de mil Vezes tos quarenta
y ocho = Maldonado = Thaviendose llebado los referidos au
tos y diligencias dta Sala alos dhos nuestros Alcaldes alos
hijos dalgo, acuyo tiempo por parte dedho Diego Se
presentó una Peticion, diciendo Que enbiava dtas diligen
cias remitidas por el Corregr desa dha Ciu envocad
dta nuestra Provision despachada apedim.to del mio fiscal
en Orden del Estado que Supplante tenia de hijo dalgo y Sou
recivimiento pretendió que atento aconstar dellas Tano
toria hidalguia de su parte y Posesion enque hauia es
tado su Padre y Abuelo y demas ascendientes en esa dha
Ciu y demas lugares de su naturaleza y Vecindad sele
despachase nuestra Provision para que dhos del Consejo
Continuasedes de su parte en ella y haviendose visto
haviamos mandado despachar de su parte nuestra
Provision de estado Enfuerza dta qual sehavian prac
ticado las diligencias que por ellase mandaban, y remitido
se al nuestro fiscal por quien sehavia puesto la Rl
puesta ordinaria de nouenta que pedia, Cuenta atencion
nos Suplicó nos Siviesemos de mandar que con efecto
se despachase de su parte la nuestra Provision que tenia
pedido = Visto visto por los dhos nuestros Alcaldes de los
hijos dalgo por auto que probeyeron en cinco de Setie
sete mes y año dta ft.a mandaron que los dhos auto
y diligencias remitidas sobre dho Recibimiento de hijo

dalgo Sepusieron en el Ofizio Al nuestro yn fraescripto
Es.no mayor delos hijos dalgo aquien tocaban para que se
enlegasen= Y fue acordado dar esta nuestra Carta
para vos por la qual mandamos quesiendo con ella
requerido o requeridos por parte dedho Dn. Diego de
Lian Lopez Otaro estando Juntos enbio Cauildo y
Ayuntam.to segun lo haueis Vso y costumbre de os
Juntar en conformidad dedho Requirimiento de hijo dal
go que al Vsso dho tocareis hecho lequardeis y hagais
guardad y que con efecto sele guarden todas las
Exemciones franquezas y preherminencias que es
tilo y costumbre en esa dha Ciud y en estos nuestros
Reynos guardan delos demas hijos dalgo de sangre Excep
tuandole y haciendo sele Excepcion de todos los De
chos y contribuciones de Pechos y otras Cargas con
zejiles anotandole y haciendole anotar enellos con
la nota de hijo dalgo le nombreis y propongais y hagais
sele nombre y proponga enlos Ofizios de Justicia corres
pondientes del Estado noble, y no le ympidais ni em
barareis ni permitais sele ympida ni embaraze
el que pueda vsar y vse el Escudo de sus Armas enlas
casas de su morada y demas partes quele combenga,
y para que Sobre ello hagais dho Conzejo poner
y que se ponga enbuestro libro Capitular un Traslado
autorizado de esta nuestra Carta, y Executado que
sea lo referido sela boltareis y hagais voluer aeldho

Dn Diego original menᵉ con Testimonio de su Cumpli
miento para guarda de su drô; y no hagais cosa en contra
rio pena de la nuestra merced, y de Veinte mil
mrs para la nuestra Camara, sola qual manda
mos a qual quiera Esno la notifique y de fello dè Testimo.
Dada en Granada a seis dias del mes de febrero de
mil setecientos quarenta y ocho años=Dnus Dns
remitidas= Dn Vicente Balcarcel= Dn Jph del Campo=
Dn Luis Antonio de Cardenas= Jo Dn Andres de
Lespeses Esno mayor de los hijos dalgo de esta Audiencia
y Chanz.a de Rey nro S.r la hizo escrivir por su man
dado con Acuerdo de los Alcaldes de los hijos dalgo=
Chanciller mayor Dn Joachin Gutierrez de Celis= Re
gistrada= Jorge Vazon= Dn Vicente Gomez=

Concuerda con la Real Provision original que dolio à que
gas à la parte de Dn Diego de Rio y à quien remito; y para que
conste donde convenga, y poner en el libro Capitular, lo firmo
en el de Esno del Rey nro Señor, y del Ayuntam.to de esta Ciu.d
de Cuenca Real Dor el presente que signo y firmo en ella à vein
te y dos de Mayo de mil setez.tos quarenta y ocho

Manuel Valverde

Hidalguia de Juan y Leandro Perez de Obregon

72

Setenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.



Nos Fernando Sexto por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galizia de Murzia de Jaen &c. = A Vos Nuestro Consejo Justizia y Regimento de la Villa de Villa de N. Salud y Gracia, Sabed que ala nra. Corte, y Chanzilleria ante los nros. Alcaldes delos Hijos dalgo, de la nra. Audiencia, que Reside en la Ciudad de Granada; a sido Remitida una Copia de Autos y Diligenzias hechas por Vos dho Consejo, sobre el Repartimiento de hijo dalgo hecho a D. Juan y D. Leandro Perez de Obregon del Caballero, Naturales del lugar de Vierna bando Juzdizion dela Villa de Torre la vega, Montañas desantander Arzobispado de Burgos y Dr. deesa dha Villa. en Virtud de nuestra Provision de estado a Requerimiento de los Vuo dichos, Despachada en dha Diez de febrero pasado deste presente año, la qual Se halla al parezer Signada y Firmada de Juan de Arenas y San Martin Escribanos de

439

del numero Rentas, Reales y Derechos de Alcabalas deesta dha Ciudad, Su fha enella en quince dees te presente mes y año, dela fha, y con Insercion de diferentes Instrumentos, Diligenzias, y Comproba zones dellos hechas, y de Un decreto del parezer por Vos dho Conzejo, Celebrado que Su Thenor del qual es el Sig.te= En la Ciudad de Ciudad Real en Veinte y dos dias del mes de Abril de mil. Setezientos quarenta y ocho a. Ciudad Real, Justizia, y Regimento Juntos en su Ayuntamiento como lo an de Uso, y Costumbre que presentes fueron, los Senores D.n Juan Moreno Vallejo, Corr.or y Sup.te General de Rentas Reales: D.n Juan Thomas Delarde Alguazil mayor perpetuo: D. Bernardino Nuñez de Loaysa, Regidor de preheminenzia: D.n Luis Joseph Delarde Alcalde mayor de noche: D. Geronimo Prado y Ureano: D. Pedro Diaz: D. Lorenzo del Valle: y D.n Thomas de Fuentes y Lasso, Regidores, y Theniente de Alguazil mayor; Antonio de Prado y Azebron Sindico Procurador General; Juan de Aranon, y Joseph de Soto Mayor Razanjo; Jurados perpetuos, habiendo Visto los Autos Instrumentos, y Comprobaziones fhas por esta Ciudad a Vehimento de D.n Juan, y D. Leandro Perez

de Obregon del Callexo, Naturales del lugar
de Secanasando Jurisdicion dela Villa de torre la
Vega Arzobispado de Burgos montañas de Santan
der, y Vezinos deesta Ciu, sobre la asignacion dees
todo que pretenden: Acordaron y mandaron Seles
de Hidalgo de hijos dalgo de Sangre, annotandolo enlos
Libros dela Ciudad, adondedeboca, yque Seles Guar
den las Exempciones Inmunidades, que como alos
les Hijos dalgo Seles deben guardar, lo qual sea,
y Sentienda Sin Ofensa ni perjuizio del Patrimonio
Real asi enel Juizio dela Propiedad, como enel dela
Posesion, yque en Conformidad y Obedezimia dela
Real Probision de S. M. que Dios Guarde, dentro
de treinta dias Inmediatos Siguientes, Sesaquen
testimonio deeste Recibimiento, y delos Autos Instru
mentos, enque Sefunda, Sin Diminucion alguna, a
manos del Señor Fiscal delo Civil dela Real Audien
zia y Chanzilleria de Granada, porla del Escriba
no mayor delos hijos dalgo, y hasta tanto que sedean
por dho Señor, fiscal, y Sala delos dhos Señores Al
caldes de Hijos dalgo, y Seles de alas partes delos dhos
Dn Juan, y D. Leandro Perez de Obregon, testimonio

dela Aprobazion decste Vcibimiento no selles
ponga empares. asi lo acordaron mandaron, y fir
maron = Moreno = Dn Juan Thomas Delarde = Dn Ber
nardino Nuñez. de Loayza = Dn Luis Joseph Delardes
y Verdma = Pedro Diaz = Orcaso = Dn Lorenzo del Va
lle = Thomas de Nuestas = Antonio del Prado = Juan
de Arazon = Joseph Poblete Vazanso = Ante mi, Juan
Valverde = Y habiendose visto los Vcferidas autos y di
ligenzias, por D. Thomas Maldonado nuestro fiscal
delo Civil enla dha nra, Audiencia Recivio enellos
la Vcspuesta del thenor siguiente = El fiscal de
V.A. habiendo visto el Vcibimiento hecho al esta
do delos hijos dalgo a Dn Juan y Dn Leandro Pe
rez de Obregon por el Comun dela Ciudad de Ciu
dad Real donde son Vecinos: dize sellebe ala
Sala, Granada y mayo veinte y Cinco de Se
tezientos quarenta y ocho = Maldonado = Y habien
dose llebado los Vcferidas autos y diligenzias ala
Sala delos dhos nros. Alcaldes delos hijos dalgo
acuio tiempo por Joseph Ramirez dela Plaza
Procurador enla dha nra, Audiencia, en nom
bre delos dhos Dn Juan, y Dn Leandro Perez de

Obregon hermanos, Vesyzento Vna Petizion
diziendo que yatenamos noticia dela nuestra
Probision, asus partes despachada, para que
Vos el dicho Conzejo en Vista delos papeles Ynstru
mentos, que por sus partes Sepresentasen, ha
ziendo Comprobazion dellos les diese de estado
conforme asu Calidad, conla que habiendo os
Requerido, y presentado nuestra Probision asus
partes despachada, por los nuestros Alcaldes de
los hijos dalgo dela nuestra Chanzilleria de Va
llado lid en Doze de Julio del año pasado de Sete
zientos quarenta y Viese, para que el Conzejo y
Vezinos dedho lugar, y el dela Villa de Torre
labega les Guardase las Esempziones, franque
zas, y prehemminencias que se guardaban alos de
mas hijos dalgo de Sangre enla Conformidad
que se les habian guardado, asi asus partes co
mo asus Padre, y abuelos, abiendo prezedido para
ello Justificazion del estado y Posesion delos Re
feridos, asi por la Linea paterna, como por la
materna. Vaudiencia donuestro Fiscal les

se habian Intentado en dha nuestra Probi-
sion, a la que se habia Dado el debido Cumpli-
mento por dhos Conzejos, y Oficios: Vensu vista
por Vos dho Conzejo con Titulo de Vro. procu-
rador Sindico habia despachado Vra. Prouisoria
para la Comprobacion de dhos Instrumentos la que
Ejecutada en Vista de todo por Vos dho Conzejo
se habia dado, y Señalado a sus partes el estado
de Hijos dalgo, y abia dispuesto Copia de los
autos al nuestro fiscal por quien abiendose Re-
conozido se habia puesto la Pesquisa ordinaria
de que se Llebaren a la Sala, por tanto: Y para q.
a Vos dho Conzejo constase, y continuasse
dis a sus partes en la Referida Posesion, nos pi-
dio y Suplico nos sirbiesemos demandar que
los Referidos autos se sacasen en el Oficio de Vro.
Escribano mayor de los hijos dalgo a quien toca
ban, para q. se les librasen, y despachar a sus
partes Vra. Probision, para que Vs el dho Con-
zejo en Conformidad del dho Requerimento de
hijo dalgo que a sus partes tenia deshecho les

Guarda sedes chizieredes Guardar, todas las
exenpziones, franquezas, y prehemenenzias, que
esta Villa y Comunidade enesa dha Ciudad, y enes
tos Reynos, Guardar alos demas hijos dalgo de San
gue exepziandole de todos los pechos, y Contribuziones
de Pechera, y delas Cargas Concejiles annotando
les enellos con la nota de tales hijos dalgo; les nom
braredes, y proporcionedes enlas oficias de Justizia Co
rrespondientes alel estado noble; Y no les enbara
sazedes, el que usasen del escudo desus armas
enlas Casas desu Morada, y demas, parttes que
les Combinese, y para que siempre Constare, y Su
siese enel libro Capitular traslado dedha nra.
Provision, y executado Volvueredes, a Sus partes
la Original, Con testimonio desu Cumplimien
to para Guarda desu dro= Todo Visto, por los
dhos nuestros Alcaldes delos hijos dalgo por
auto que probeieron en Dorite y Siete deeste
presente mes y año, mandaron quelas dhas Cau
las y Diligenzias Citadas sobre dho Reco
mento de hijo dalgo, Se pusiesen enel oficio

del orn.o, Escribano mayor delas hijos dalgo,
aquien tocaban, para que se entregasen= Y fue
acordado dar esta ñra. Carta para Vos, por
la qual os mandamos que siendo con ella Requ
rido, ô Requeridos por parte delas dhos Dn Juan
y Dn Leandro Perez de Obregon del Callexo,
hermanos estando Juntos en dho. Cauildo y Ayun
tamiento segun lo aueis de Vso, y Costumbre
de ôsuntar en Conformidad del dho Rebimien
to de hijo dalgo, que alos Suso dhos tenemos hecho
les Guarden, y hagais Guardar todas las exem
ziones, franquezas, y Prehemmencias que es esta lo
y Costumbre enesa Ciudad, y enesta nuestros
Reynos, guardar, alos demas hijos dalgo de San
gre respetandoles de todos los pechos y Contribu
ziones de pecheros y delas Cargas comunes les
annotandoles enellos con la nota de Hijos dal
go: les Nombren y propongan enla oficina de
Justicia Correspondientes del estado noble; y no les
impida ni diga en del escudo de sus Armas
en las Casas de su Morada, y demas

partes que les conbenga, y para que siempre
conste hagais poner, y que se ponga en dho. libro de
pitulas un traslado authorizado desta nra Carta,
y executado sola boltais, y hagais colber ala suso
dha original.te con testimonio desta Cumplim.to para
guarda desu drô. y no hagais cosa in contrario, pena
dela nra mrd. y de Veinte mill mrs. p.a nra Cama
ra sola qual mandamos a qualquiera no lanotifi
que, y dello de testimonio. dada en Granada en Trein
te y siete de Mayo de mil setez.os quarenta y ocho
anos= D.n Vizente Balcarzel= D.n Joseph del Campo=
D.n Luis Antonio de Cardenas= Yo D.n Andres de Zepedes
Sec.no de Cam.ra de los hijos dalgo dela Audiencia y Chancillería
del Reyno q.e lahize escribir, por mandado, con acuer
do desus Alcaldes delos hijos dalgo= D.n Chancillerm.o=
D.n Vizente Gomez= Rex= tome Razon= D.n Vizente Gomez=
Con Cuerda Con la Cal Original, que bolvio a dez
tregar alu.te de D.n Sup.te y D.n Leandro Perez de Obregon, aquien
Vmito, para que conste a poner, en el Libro Capitular de Vtu
endos desta Ciu.d Doy la presente que signo y firmo en la
Ciu.d de Cu.ca Cal en Diez dias delmes de Sep.re de mil
setez.os quarenta y ocho

D.n Vizente Gomez

Maria. Valcarcel

447